



ATENCO
Administración
2019 - 2021



BANDO MUNICIPAL

Atenco 2020

Año: 2020 N°2 Atenco, Estado de México a 5 de Febrero de 2020



Prof. Porfirio Hugo Reyes Núñez

Presidente Municipal Constitucional





Profesor Porfirio Hugo Reyes Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Atenco, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atenco para el periodo de Gobierno 2019-2021, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del acuerdo único aprobado en la XII Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

Bando Municipal 2020

para Atenco Estado de México



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	12
CAPITULO I De las Disposiciones Generales.....	12
CAPITULO II Del Nombre y Escudo del Municipio.....	13
CAPÍTULO III De la Integración y División Territorial.....	13
TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	16
CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales.....	16
CAPÍTULO II De los Ciudadanos, Habitantes, Vecinos, Huéspedes, Visitantes y Transeúntes.....	16
CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio.....	17
CAPÍTULO IV De la Pérdida de la Vecindad.....	20
CAPÍTULO V Del Padrón Municipal.....	21
TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	21
Capítulo Único.....	21
TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	22
CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales.....	22
CAPÍTULO II De los Bienes del Municipio.....	22



CAPÍTULO III	
Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles.....	23
TÍTULO QUINTO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	24
CAPÍTULO I	
Del Honorable Ayuntamiento y sus Comisiones.....	24
CAPÍTULO II	
De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento.....	26
CAPÍTULO III	
Del Gobierno.....	30
TÍTULO SEXTO	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS	
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	
Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	30
CAPÍTULO I	
De las Disposiciones Generales.....	30
CAPÍTULO II	
De las Autoridades Auxiliares.....	31
CAPÍTULO III	
De los Consejos de Participación Ciudadana.....	34
CAPÍTULO IV	
De las Organizaciones Sociales.....	35
CAPÍTULO V	
De la Participación Ciudadana.....	36
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	37
CAPÍTULO I	
De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.....	37
CAPÍTULO II	
De la Secretaría de Ayuntamiento.....	40



CAPÍTULO III De la Tesorería Municipal.....	40
CAPÍTULO IV Del Catastro Municipal.....	41
TÍTULO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	42
CAPÍTULO I De la Contraloría Municipal.....	42
CAPÍTULO II Del Sistema Municipal Anticorrupción.....	43
TÍTULO NOVENO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL; LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA E INNOVACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.....	46
CAPÍTULO I De la Planeación para el Desarrollo Municipal.....	46
CAPÍTULO II De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	47
CAPÍTULO III De la Innovación de la Gestión Pública Municipal.....	51
TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	51
Capítulo Único.....	51
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA.....	52
CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales.....	52
CAPÍTULO II De la Integración.....	52



CAPÍTULO III De la Organización y Funcionamiento.....	53
CAPÍTULO IV De los Parques, Jardines y Panteones.....	55
CAPÍTULO V Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.....	56
CAPÍTULO VI Del Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios.....	56
CAPÍTULO VII Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....	57
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO.....	59
CAPÍTULO I De la Obra Pública.....	59
CAPÍTULO II De la Imagen Urbana.....	60
CAPÍTULO III Del Desarrollo Urbano.....	60
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA MEJORA REGULATORIA.....	63
CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales del Desarrollo Económico.....	63
CAPÍTULO II Del Empleo.....	64
CAPÍTULO III Del Turismo.....	64
CAPÍTULO IV Del Fomento Económico y Artesanal.....	65
CAPÍTULO V Del Desarrollo Agropecuario.....	66
CAPÍTULO VI De la Mejora Regulatoria.....	66



TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.....	69
CAPÍTULO I	
De las actividades comerciales.....	69
CAPÍTULO II	
Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y	
de Servicios Abiertos al Público.....	69
CAPÍTULO III	
De Reglamentos y Vía Pública.....	70
CAPÍTULO IV	
Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales,	
Industriales y de Servicios.....	72
CAPÍTULO V	
Del Transporte y Movilidad.....	75
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DEL BIENESTAR SOCIAL.....	77
CAPÍTULO I	
Del Bienestar.....	77
CAPÍTULO II	
De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	78
CAPÍTULO III	
De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables.....	78
CAPÍTULO IV	
De la Juventud.....	79
CAPÍTULO V	
De la Salud.....	80
CAPÍTULO VI	
Del Sistema Municipal para el Desarrollo	
Integral de la Familia (DIF) Atenco.....	82
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.....	83



CAPÍTULO I De la Educación.....	83
CAPÍTULO II De la Cultura.....	84
CAPÍTULO III Del Deporte.....	84
CAPÍTULO IV De la Coordinación de Bibliotecas.....	85
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.....	85
CAPÍTULO ÚNICO De las Disposiciones Generales.....	85
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.....	86
CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales.....	86
CAPÍTULO II De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.....	86
CAPÍTULO III De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.....	89
CAPÍTULO IV De los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	90
CAPÍTULO V De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes.....	90
CAPÍTULO VI De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad.....	93
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROTECCIÓN CIVIL	93



CAPÍTULO I	
De la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo.....	93
CAPÍTULO II	
Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	97
CAPÍTULO III	
De Protección Civil.....	100
TÍTULO VIGÉSIMO	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	103
CAPÍTULO I	
De la Oficialía Mediadora – Conciliadora.....	103
CAPÍTULO II	
De la Oficialía Calificadora.....	104
CAPÍTULO III	
De las Medidas de Apremio.....	105
CAPÍTULO IV	
De las Medidas Preventivas.....	106
CAPÍTULO V	
De las Restricciones.....	106
CAPÍTULO VI	
De las Infracciones.....	109
CAPÍTULO VII	
De las Sanciones.....	110
CAPÍTULO VIII	
De los Recursos Administrativos.....	114
CAPÍTULO IX	
De la Dirección Jurídica.....	115
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....	116
Capítulo Único.....	116
TRANSITORIOS.....	117



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando es de interés público y de observancia general dentro del territorio Municipal de Atenco. Tiene por objeto principal, mantener el orden público, la paz social, la seguridad; establecer estrategias de prevención y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de todos los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, Gobierno, participación ciudadana, delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, que facilite las relaciones en un marco de igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar la acciones de la Administración Pública a una gestión innovadora, eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural orientadas al bien común de sus habitantes.

Artículo 2. El Municipio de Atenco forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; se conforma de un territorio, una población y un Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior para la administración de su Hacienda Pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes y ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. El Gobierno del Municipio es representativo, popular y democrático, protege como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la administración pública municipal, los vecinos, habitantes, visitantes, extranjeros y ciudadanos del municipio de Atenco, y sus infracciones serán sancionadas dentro de su ámbito legal de competencia.

Artículo 5. El municipio de Atenco se constituye por su población, territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.



Capítulo II Del Nombre y Escudo del Municipio.

Artículo 6. El Municipio se denomina “Atenco” y sólo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado. Su Cabecera Municipal es San Salvador Atenco, sede del poder público Municipal, con domicilio en calle 27 de septiembre sin número, Colonia Centro, código postal 56300.

Atenco es un topónimo de origen náhuatl. Significa: En la orilla del agua. Su nombre procede de atl que significa ‘agua’, tentli ‘orilla’ y co que significa ‘en’ o ‘lugar de’.

Artículo 7. El glifo significa “lugar a la orilla del agua”; el espacio cubierto de azul representa el agua, el espacio cubierto con color carne significa espacio u orilla, y los círculos blancos o chalchihuites significa lo precioso, las aparentes hojas son los caracoles que lleva el agua y se encuentra registrado en el código Mendoza, se reproduce tal y como aparece en ese manuscrito que fue mandado hacer por el virrey Don Antonio de Mendoza y se encuentra en la biblioteca Bodliana de Oxford Inglaterra.



Artículo 8. El nombre y glifo del Municipio, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la Administración Pública Municipal; Autoridades Auxiliares Municipales y organismos de participación ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De la Integración y División Territorial.

Artículo 9. El Municipio de Atenco se encuentra ubicado al Oriente del Estado de México, su localización geográfica está entre los 19, 29, 20 y 19, 36, 34 de latitud norte y 98, 53, 38 y 99, 00, 47 de longitud oeste a una altura de 2,250 metros sobre el nivel del mar. La superficie territorial del Municipio es de 94.65 kilómetros cuadrados y colinda:

Al norte: con los Municipios de Acolman y Tezoyuca;



Al sur: con Texcoco;

Al este: con los Municipios de Texcoco, Chiconcuac, Chiautla, Tezoyuca y Acolman;

Al oeste: con Ecatepec y Acolman.

Artículo 10. El Municipio de Atenco se integra por:

- a) **La Cabecera Municipal** ubicada en el pueblo de San Salvador Atenco.
 b) **Pueblos:**



- **San Salvador Atenco.** El significado de ATENCO es: **en la orilla del agua o lugar de la orilla del agua.** (ATL=agua; TENTLI=orilla, CO=Desinencia locativa, EN).



- **San Francisco Acuexcomac.** El significado de Acuezcomac es: **en el almacén de agua.** (ATL=Agua es un sonido fricativo, CUEZCOMATL=Troje, silo, almacén de maíz cuescomate, CO=Desinencia locativa, EN).



- **San Cristóbal Nexquipayac.** El significado de Nexquipayac es: **Lugar del gusano velludo gris.** (NEXQUI=gris, PAYATL=es el nombre de un gusano velludo o peludo, CO=Desinencia locativa, en).



- **Santa Isabel Ixtapan.** El significado de IZTAPAN es: en la sal o lugar sobre la sal. (IZTATL=sal, PAN=Desinencia locativa, en sobre).



- **Zapotlán.** El significado de TZAPOTLAN es: Lugar de frutas carnosas o lugar abundante de frutas carnosas, semejante a las variedades que conocemos actualmente como "zapotes". Se dice que en este lugar no existen árboles frutales, sin embargo, pudo haber ocurrido una migración incluyendo el nombre de su lugar de procedencia. (TZAPOTL=Fruta carnosa, TLAN=Desinencia locativa, Lugar abundante).

- c) **Colonias:** La Pastoría, Francisco I. Madero, Granjas El Arenal, Santa Rosa, Constitución El Salado.



d) Sectores:

Atenco	San Antonio Cambray La Purísima Llano Grande Parque El Contador Amanal Chico Amanal Grande
Acuexcomac	San Lazarito El Potrero La Noria Santa Gertrudis San Salvador
Nexquipayac	Ampliación Nexquipayac La Purisima Norte La Purisima Sur Benito Quezada Tierras Nuevas Las Salinas Las Moras Xanjatlale Chileleco
Ixtapan	Nezahualcóyotl San Simón San Ramón El Presirio El Potrero
Ex Hacienda La Grande	

e) Ejidos:

Ejido de San Salvador Atenco;
Ejido de San Francisco Acuexcomac;
Ejido de San Cristóbal Nexquipayac;
Ejido de Santa Isabel Ixtapan;
Ejido de Zapotlán;
Ejidos de Tequisistlán;
Ejido de la Magdalena Panoaya;
Ejido Francisco I. Madero;
Ejido Vicente Riva Palacio.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se reconocen actualmente.

Artículo 11. El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 12. El Municipio de Atenco en el aspecto político pertenece al Vigésimo Tercer Distrito Local



con sede en Texcoco y en materia Federal pertenece al Trigésimo Octavo Distrito Federal Electoral con sede en Texcoco, ambos del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 13. Los habitantes del municipio son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 14. Las relaciones entre Autoridades Municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a los derechos humanos, prevaleciendo el orden constitucional y reconociendo el pleno derecho del ciudadano de Atenco para realizar peticiones y denunciar ante las Autoridades Municipales, las infracciones a lo dispuesto en este Bando, y demás disposiciones normativas y reglamentarias, emitidas por el Ayuntamiento.

Capítulo II De los Ciudadanos, Habitantes, Vecinos, Huéspedes, Visitantes y Transeúntes

Artículo 15. La población del Municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como atencuenses, vecinos, huéspedes, y visitantes extranjeros o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 16. Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Ciudadanos: Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a estos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio Municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio. Además de cumplir con los requisitos que se mencionan en el Artículo 17 de este Bando.

Huésped: Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del



territorio del Municipio. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo y bienestar del Municipio.

Visitante: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

Extranjero: Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30 de la Constitución Federal.

Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria este en el territorio Municipal, y está obligado a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia.

Domicilio: Es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de este, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Son obligaciones de los ciudadanos, habitantes, vecinos, huéspedes, visitantes, extranjeros y transeúntes:

- I. Respetar y acatar las disposiciones de este Bando;
- II. No infringir los Reglamentos Municipales, y
- III. Ajustarse a las demás disposiciones de carácter general.

Artículo 17. Son vecinos del Municipio de Atenco:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio Municipal, y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente; debiendo comprobar, la existencia de su domicilio.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos Municipales de elección popular o de Autoridad Pública del lugar de su residencia.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio

Artículo 18. La población del Municipio tiene los siguientes derechos:

- I. Los servicios públicos deberán contar con mantenimiento adecuado, para su eficiente funcionamiento en el momento que se requiera;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos Municipales;
- III. El acceso a la información pública debe ser transparente y apegada a los lineamientos legales y reglamentarios vigentes;
- IV. La protección en su persona y sus bienes por parte de las dependencias encargadas



- de la seguridad Pública a nivel federal, estatal y municipal;
- V. Reportar, comunicar y en su caso denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Del presente Bando Municipal, códigos, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones aplicables;
 - VI. Colaborar en las comisiones, consejos, comités, asambleas públicas y en los procesos, que, de acuerdo a las convocatorias, acuerde y expida el ayuntamiento y/o Autoridades Auxiliares;
 - VII. El libre tránsito por vía Pública, queda subordinado a la facultad de las Autoridades;
 - VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
 - IX. Manifestarse públicamente de manera pacífica, para tratar asuntos relacionados con la función, gestión y/o participación de las Autoridades del Ayuntamiento;
 - X. Colaborar en el establecimiento de los planes, proyectos y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezcan las Autoridades Municipales;
 - XI. Recibir información de la administración Municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
 - XII. Recibir información transparente y conforme a derecho de la administración Municipal, mediante petición por escrito;
 - XIII. Recibir indistintamente los estímulos, premios o recompensas a que se hagan acreedores, por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
 - XIV. Recibir asesoría para apertura de negocios lícitos que incentiven la actividad económica y empleo;
 - XV. No ser discriminado por color de piel, nivel económico, razones políticas, sociales, religión y opiniones, y
 - XVI. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales.

Artículo 19. La población del Municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tener colocada en la fachada de su domicilio en un lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- II. Denunciar a quién se sorprenda haciendo *graffiti*, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como el equipamiento urbano;
- III. Queda estrictamente prohibido arrojar o depositar basura, residuos peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo tales como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivos, explosivos, material tóxico, inflamables y biológicos infecciosos, en sistemas de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, así como en la vía Pública o en predios baldíos;
- IV. Los propietarios de predios o inmuebles tienen la obligación de mantenerlos limpios, así como también reportar el uso indebido de otros inmuebles con fines contaminantes al medio ambiente;
- V. Usar las vías Públicas y áreas de uso común para el fin a que están destinadas no obstruyéndolas de ninguna forma, en perjuicio de los demás;
- VI. Solicitar a la Autoridad Municipal, autorización para la poda, derribo, trasplante de árboles, conforme a derecho; así mismo hacer la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes del mal uso de áreas verdes en territorio Municipal;
- VII. Utilizar las vías Públicas exclusivamente para el tránsito vehicular y peatonal; sólo se le dará un uso distinto cuando se cuente con el permiso respectivo y se trate de áreas



- permitidas, y sólo en caso de que no cause riesgo y/o afecte importantes vialidades u ocasione problemas graves de vialidad;
- VIII. Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de alimentarlos, vacunarlos, controlarlos, identificarlos y de recoger las heces fecales que éstos depositen en las áreas de uso común, haciéndose cargo en todo caso de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y sus Reglamentos;
- IX. Denunciar a través de llamada anónima, página electrónica, información vía portal ciudadano de la Presidencia Municipal, el reporte de vehículos en condiciones de abandono, camiones pesados o de carga y remolques que estén estacionados en lugares públicos y que representen un riesgo para la comunidad, pueblos, colonias y caseríos;
- X. En ninguna circunstancia se podrán colocar objetos en la vía Pública con la finalidad de apartar espacios de estacionamiento, ni con fines de lucro;
- XI. Abstenerse de conducir todo tipo de vehículos automotores en estado de ebriedad y bajo el influjo de sustancias prohibidas que alteren el sistema nervioso central del organismo humano;
- XII. Todo sonido o ruido indeseable con nivel mayor a 45 y 60 decibeles queda estrictamente prohibido;
- XIII. Prohibido estacionarse o colocar objetos en zonas de acceso a predios, inmuebles públicos o privados, acceso a vehículos, peatones y discapacitados;
- XIV. Abstenerse de llevar a cabo la reparación de vehículos, bicicletas, motocicletas, llantas, etc., en la vía Pública con fines de lucro, a menos de que la reparación sea causa de fuerza mayor;
- XV. Dar aviso y en su caso denunciar ante las Autoridades Auxiliares y Municipales todo tipo de construcciones realizadas fuera de los límites establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atenco, Estado de México vigente;
- XVI. Participar y concientizar la importancia de separar la basura orgánica e inorgánica, así como también en el tratamiento del vidrio y material punzocortante;
- XVII. Respetar a toda persona no importando su condición económica, social, cultural, política, etc., particularmente a las personas con capacidades diferentes;
- XVIII. Cumplir obligatoriamente las contribuciones Municipales en los términos que marca la Ley;
- XIX. Responsabilizarse por la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles del dominio público, absteniéndose de ensuciar, maltratar, *grafitear*, robar, así como evitar que las mascotas ensucien las áreas Públicas;
- XX. Prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vía Pública, en cualquiera de sus modalidades, así como aquellas que estén fuera de las Leyes Municipales, estatales y/o federales;
- XXI. Evitar focos de infección y daños a terceros dando mantenimiento a predios baldíos de su propiedad, fachadas de bienes inmuebles de propiedad privada, así como también asear los frentes de establecimientos comerciales, evitando el uso excesivo del agua;
- XXII. Conforme a derecho, atender a los llamados emitidos a través de medios escritos y/o electrónicos por parte de la Autoridad Municipal;
- XXIII. En materia de bienestar y protección animal, responsabilizarse por la adquisición de perros y gatos, vacunarlos, esterilizarlos, darles de comer y beber, así como darles alojamiento, evitar que deambulen libremente en las calles o lugares públicos, así mismo la obligación de levantar sus desechos fecales, evitar agresiones hacia las



- personas y reportar animales enfermos o con rabia;
- XXIV. Cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal, El Bando Municipal, las disposiciones emanadas del Cabildo y Códigos vigentes;
- XXV. El mutuo respeto hacia las instituciones Municipales, Delegados y Comités de participación Ciudadana, así como organizaciones, comités, consejos y demás instituciones constituidas legalmente, en ese mismo sentido, no alterar el orden público o la paz social;
- XXVI. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, y en los demás que establezcan las dependencias administrativas Municipales con base en la normatividad aplicable;
- XXVII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- XXVIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIX. Participar dentro de su competencia legal en el diseño, observancia y ejecución de obras en beneficio de la sociedad, integrándose en los respectivos comités ciudadanos y demás mecanismos previstos por la Ley, y
- XXX. Las demás que prevea en las disposiciones en la materia.

Artículo 20. El extranjero que resida en el municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 21. La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, podrá realizar la reparación del daño, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos a la solución de conflictos.

Artículo 22. Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Capítulo IV

De la Pérdida de la Vecindad.

Artículo 23. La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio Municipal, sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio, y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.



Capítulo V Del Padrón Municipal

Artículo 24. El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación, custodia y actualización del Padrón Municipal, que se integra por los vecinos del Municipio. La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del Municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características económicas, sociales, y demográficas de la población.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 25. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba, y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 26. La Comisión de Hacienda será presidida por el Síndico Municipal.

Artículo 27. Son Autoridades Fiscales Municipales: El Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, así como, los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Así mismo, la Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos Municipales, y demás contribuciones de los particulares, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así mismo, es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Son egresos del gasto público los que generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 29. La Tesorería Municipal recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el Municipio, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las Autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que



derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las Leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 30. El Ayuntamiento puede celebrar convenios, con el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones para la captación de los mismos.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 31. El Municipio de Atenco tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio con apego a las Leyes.

Artículo 32. Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes Municipales, tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las Leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 33. Es facultad del Ayuntamiento la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste, a los fines Municipales.

Artículo 34. El Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en el beneficio de su Hacienda, con sujeción a las Leyes.

Artículo 35. El Municipio maneja conforme a la Ley su patrimonio, el cual se integra por: bienes, ingresos y egresos.

Capítulo II De los Bienes del Municipio

Artículo 36. Constituyen el patrimonio del Municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos reales que se deriven de ellos, su administración corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 37. Los bienes y derechos que integran el patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del Servicio Público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 38. Son bienes del dominio público Municipal:

- I. Los de uso común;



- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un Servicio Público;
- III. Los muebles Municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad del Municipio;
- V. Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos públicos descentralizados.

Artículo 39. Los bienes del dominio público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad Municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún Servicio Público en particular.

Artículo 40. Son bienes del dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un Servicio Público, y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 41. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

Capítulo III Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Atenco, son la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante alguno de los contratos traslativos de dominio que la legislación ordinaria contempla, debiendo registrarse ante la instancia Municipal competente.

Artículo 43. Se entiende por contrato traslativo de dominio a todo aquel convenio o acuerdo de voluntades que tenga por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a un inmueble, y que esté suscrito por representantes del Ayuntamiento de Atenco debidamente facultados y/o autorizados.

Artículo 44. Con la entrada en vigor del contrato al que se refiere el articulado anterior, el área interesada remitirá el original del instrumento legal debidamente requisitado con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma, ante el Síndico Municipal a efecto de que esté, dentro de la esfera de su competencia, proceda a tramitar los actos de dominio respectivos a nombre del Ayuntamiento de Atenco, y a solicitar su inclusión al Inventario General de Bienes Inmuebles, asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.



Artículo 45. Independientemente de los trámites internos ante Catastro Municipal, tratándose de predios recientemente adquiridos por el Ayuntamiento de Atenco, los cuales cuenten con documento base de la acción; el Síndico Municipal, luego de un análisis jurídico, procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco mediante el procedimiento judicial o administrativo que en derecho corresponda.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Del Honorable Ayuntamiento y sus Comisiones

Artículo 46. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes que de ella emanen, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 47. Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes o transitorias siguientes:

Responsable	Comisión
Presidente Municipal	De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil, de Planeación para el Desarrollo
Sindico	Hacienda
1° Regidor	Obras Públicas
2° Regidor	Salud
3° Regidor	Educación, Cultura y Deporte
4° Regidor	Desarrollo Social y Administración
5° Regidor	Servicios Públicos
6° Regidor	Desarrollo Económico y Empleo
7° Regidor	Alumbrado Público y Electrificación
8° Regidor	Fomento Agropecuario y Desarrollo Urbano
9° Regidor	Proyectos Productivos y Mejora Regulatoria
10° Regidor	Turismo

Además, tendrán las comisiones que la Ley les determine.

Artículo 48. Las comisiones son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.



Artículo 49. Las Comisiones se conformaran de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las Comisiones del Ayuntamiento.

Serán determinadas por el ayuntamiento, a más tardar en la Tercera Sesión Ordinaria que celebren al inicio de la gestión, pueden ser permanentes o transitorias. Se integran por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto, de los cuales uno de ellos será nombrado Presidente de la Comisión, quien cuenta con voto de calidad en caso de empate, todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal se podrá integrar otro miembro con derecho a voz, pero no a voto.

Una vez nombrados los integrantes de la Comisiones, los Presidentes de cada una tendrán 30 días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Tienen las atribuciones y obligaciones que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento contará con un Secretario, cuyas atribuciones están contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento Interior de Cabildo y demás ordenamientos legales.

Artículo 51. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de observancia general en el territorio Municipal.

Artículo 52. Son propósitos del Honorable Ayuntamiento:

- I. La tranquilidad, la Seguridad Pública, el bienestar social de la población, la cultura y la educación en términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La protección de las personas, la propiedad y el patrimonio;
- III. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades públicas cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- IV. El fomento de la participación ciudadana;
- V. La salud pública, la ecología y el mejoramiento ambiental;
- VI. El respeto a los derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. La administración, conservación, incremento y rescate del patrimonio social, económico y cultural del Municipio;
- VIII. La prestación de los Servicios Públicos que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. La seguridad e integración del desarrollo familiar, y
- X. La protección a los menores, en su desarrollo mental, cultural y recreativo, acorde al interés superior del menor.

Artículo 53. Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los



servicios a su cargo.

Artículo 54. Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como lo son: los niños en condiciones vulnerables, personas de la tercera edad y capacidades diferentes, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 55. El Gobierno Municipal funciona y reside en Calle 27 de septiembre sin número, Colonia Centro, Código Postal 56300 Atenco, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo de Cabildo y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso por la Comisión permanente de la Legislatura Local.

Artículo 56. El Ayuntamiento puede acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en localidades del interior del Municipio, por motivos especiales o sesiones itinerantes sin requerir autorización de la Legislatura Local.

Artículo 57. El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada, Cabildo.

Artículo 58. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Capítulo II

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 59. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- IV. Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
- IV. Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- V. Bis. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;



- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;
- VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XII. Bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XIII. Bis. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo;
- XIII. Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de Protección Civil, que autorice el Cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos.

**Artículo 60.** Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- I. Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- I. Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes, y
- XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 61. Son atribuciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el



- ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones aplicables

Artículo 62. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y disposiciones aplicables.



Capítulo III Del Gobierno

Artículo 63. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores.

Artículo 64. El Ayuntamiento de Atenco es el órgano de Gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del Municipio con base en los criterios establecidos por el mismo y por las normas aplicables.

Artículo 65. El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la Administración del Municipio, es el Presidente Municipal, en coordinación con los integrantes del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 66. Son Autoridades del Municipio por elección popular: Presidente, Síndico y Regidores; quienes estarán regulados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 67. El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 68. En el ámbito de sus atribuciones, los integrantes del Ayuntamiento coordinarán sus acciones con las dependencias de la Administración Pública Municipal y con las Autoridades Auxiliares.

Artículo 69. Para el eficaz desempeño de sus funciones Públicas, el Ayuntamiento se apoyará con:

- I. Autoridades Auxiliares.
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento con relación a las necesidades del Municipio.



Capítulo II De las Autoridades Auxiliares

Artículo 70. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Atenco, los Delegados, Jefes de sector o sección y Jefes de manzana.

Artículo 71. La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las controversias que surjan serán resueltas por la Comisión Revisora, cuya resolución serán de carácter inapelable.

Artículo 72. La Comisión Revisora estará integrada por el Secretario del Ayuntamiento, quien la presidirá, un Secretario Técnico, quien será el Contralor Municipal, como vocales el Titular de la Unidad de Gobierno Municipal y dos miembros del Cabildo; todos tendrán voz y voto, en caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 73. Para sesionar, se seguirán las formalidades de la convocatoria, sesione permanente, calificación de expedientes y determinación con base en un sustento jurídico. Su organización y determinación tendrán como base los principios democráticos que se encuentren establecidos en el orden jurídico constitucional, y a los establecidos por el Instituto Electoral del Estado de México. Los puntos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento de Atenco, a través de la Comisión Revisora.

Artículo 74. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Ser de reconocida probidad, y
- IV. Estar al corriente de sus obligaciones (pagos prediales, agua, etc.).

Artículo 75. Las Autoridades Auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al Municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostradas por el Ayuntamiento en cabildo.

Artículo 76. Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 77. Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. Las Autoridades Auxiliares, durarán en su encargo el período del Gobierno Municipal que los nombra sin que puedan durar más de lo establecido conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones



al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 79. Las Autoridades Auxiliares para acreditar su cargo, recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión. Así mismo, las Autoridades Auxiliares, mediante oficio que deberán dirigir a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán que informar dentro de los primeros cinco días de gestión, el domicilio y membrete que usaran oficialmente, mismos que quedarán debidamente registrados ante dicha Secretaría y que no se podrán variar durante su gestión.

Artículo 80. Las Autoridades Auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 81. Corresponde a los Delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- III. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- IV. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas, y
- V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 82. Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad Pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales, y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 83. Las Autoridades Auxiliares, para el cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave. Lo anterior de acuerdo



a los lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y organismos de participación social.

Artículo 84. Las Autoridades Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera Pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

Artículo 85. Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, o jefes de sector, de sección o de manzana, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

Artículo 86. Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 87. Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la Autoridad Municipal y mediante causa justificada, y
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 88. Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, subdelegación o sector, sección o jefe de manzana, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

Artículo 89. Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

Artículo 90. Las Autoridades Auxiliares, sólo podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, organismos de participación social y las demás disposiciones legales aplicables.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;



- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. El concesionar algún Servicio Público Municipal;
- VIII. Dejar de informar a la Autoridad Municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos legales, y
- XII. Todas las que otras Leyes les prohíban.

Capítulo III

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 91. Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad en relación a las necesidades y calidad de los Servicios Públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año llevándolo a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 92. Por cada localidad reconocida en este Bando, existirá un Consejo de Participación Ciudadana, siendo estos cargos honoríficos.

Artículo 93. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales de diversas materias.

Artículo 94. Las facultades, atribuciones, limitaciones e integración de los Consejos de Participación Ciudadana, están determinadas por la Ley Orgánica, este Bando, Organismos de Participación Social y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Organismos de Participación Social.

Artículo 96. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los Servicios Públicos;
- IV. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, y
- V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos



inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles

Artículo 97. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que acuerde y expida el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las controversias que surjan serán resueltas por la Comisión Revisora, cuya resolución será de carácter inapelable.

Artículo 98. Los miembros propietarios y suplentes de dichos organismos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad o al Municipio.

Artículo 99. Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por causa grave con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia que se hará valer ante la dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción se llamará a los suplentes.

Capítulo IV De las Organizaciones Sociales

Artículo 100. La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 101. El Ayuntamiento puede destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de Servicios Públicos y la ejecución de obras Públicas, previo análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

Artículo 102. Las Organizaciones Sociales se registrarán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en que decidan participar con el Gobierno Municipal, se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en su escrito de solicitud para su reconocimiento y registro. Asimismo, los trabajos que realicen las organizaciones sociales deben ser en coordinación con las Autoridades Auxiliares de su localidad.

Artículo 103. Para ser reconocidas por el Gobierno Municipal, las organizaciones sociales deben registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Organismos de Participación Social.

Artículo 104. Las organizaciones sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, inclusive de la propia organización, previa audiencia a los interesados.

Artículo 105. Las organizaciones sociales deben informar al menos cada seis meses al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Interna Municipal, los proyectos que pretendan realizar, el estado de obras y proceso, las obras realizadas, los materiales proporcionados por el Ayuntamiento, para lograr la adecuada coadyuvancia.



Capítulo V De la Participación Ciudadana

Artículo 106. El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

Plebiscito. - El Presidente Municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida Pública del Municipio.

Referéndum. - Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de Leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

Consulta Popular. - Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Municipio podrán presentar al Cabildo, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de Leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

Artículo 107. El Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el Artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de Políticas Públicas Sectoriales;
- II. Para la descentralización o concesión de algún Servicio Público;
- III. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del Municipio, y
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 108. El Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición de motivos;
- II. Los requisitos de la participación;
- III. Las reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático, y
- IV. Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

Artículo 109. El Ayuntamiento garantizará la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 110. Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del H. Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 111. La Administración Pública se entiende como el Conjunto de Órganos y autoridades a través de las cuales, el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Capítulo I

De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 112. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las siguientes dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal organizándose de manera centralizada y descentralizada:

La Administración Pública centralizada se integra por:

<i>Secretaría del Ayuntamiento</i>
<i>Control Patrimonial</i>
<i>Registro Civil</i>
<i>Archivo Municipal</i>
<i>Coordinación de Mejora Regulatoria</i>
<i>Contraloría Municipal</i>
<i>Tesorería Municipal</i>
<i>Ingresos/Recaudación</i>
<i>Catastro</i>
<i>Reglamentos y Vía Pública</i>
<i>Unidad de Transparencia</i>
<i>Unidad de Información, Planeación, Programación y Planeación</i>



Unidad de Gobierno
Unidad de Comunicación Social
Dirección de Administración
Jefatura de Recursos Humanos
Jefatura de Adquisiciones
Jefatura de Informática
Jefatura de Eventos y Logística
Jefatura de Parque Vehicular

Dirección de Servicios Públicos
Jefatura de Alumbrado Público
Jefatura de Comisión de Agua/Alcantarillado
Dirección de Ecología y Medio Ambiente
Jefatura de Parques, Jardines y Panteones
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Desarrollo Urbano
Dirección de Desarrollo Económico
Jefatura de Empleo
Jefatura de Turismo
Jefatura de Desarrollo Agropecuario
Dirección de Bienestar
Jefatura de Atención a la Mujer
Jefatura de Atención a la Juventud
Jefatura de Salud



<i>Dirección de Educación, Cultura y Deporte</i>
<i>Jefatura de Cultura</i>
<i>Jefatura de Deporte</i>
<i>Coordinación de Bibliotecas</i>
<i>Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo</i>
<i>Dirección de Protección Civil</i>
<i>Oficialía Mediadora y Conciliadora</i>
<i>Oficialía Calificadora</i>

La administración pública descentralizada se integra por:

<i>Defensoría Municipal de los Derechos Humanos</i>
<i>Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</i>
<i>Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</i>
<i>Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</i>

Artículo 113. Los Servidores Públicos que integran la Administración no podrán emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de exclusiva competencia de la Federación y el Estado.

Artículo 114. Las Autoridades Administrativas del Gobierno Municipal, podrán delegar facultades y atribuciones para el mejor desempeño de las funciones, de conformidad con la organización administrativa que determine el Ayuntamiento, en el Reglamento Municipal de los Órganos de la Administración Pública de Atenco, así como en las demás disposiciones e instrumentos administrativos que den orden y fortalezcan la capacidad Institucional del Gobierno Municipal.

Artículo 115. Cada una de las áreas administrativas autorizadas, realizarán sus funciones con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021; en el Bando Municipal y en los Reglamentos interiores que a tal efecto sean expedidos, respetando la jerarquía establecida en el organigrama Municipal, y deberán informar mensualmente al Presidente a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).



Artículo 116. Las atribuciones del Tesorero y del Contralor Municipal serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 117. Las dependencias Municipales que con motivo de la prestación de servicios, generen a cargo de las personas física y jurídicas colectivas, el pago de derechos que le corresponda recaudar al Municipio; o bien autoricen a los particulares la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas; deberán entregar a los causantes obligados, las formas valoradas por la Tesorería Municipal, en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por el Tesorero Municipal, determine el monto del crédito fiscal a pagar, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y en consecuencia el particular obligado efectúe el pago correspondiente, expidiéndosele a tal efecto, el recibo oficial del pago.

El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Capítulo II De la Secretaría de Ayuntamiento

Artículo 118. La Secretaría del Ayuntamiento cumple una función esencial, pues además de coadyuvar en el buen ejercicio de la política interior, debe ser un enlace eficiente con las demás áreas de la Administración Pública Municipal, garante de la legalidad, promotor de la participación social y generador de soluciones en la conflictividad social.

Artículo 119. Para el Desarrollo de sus atribuciones la Secretaría de Ayuntamiento contará con un Secretario de Ayuntamiento que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones que la normatividad vigente le confiera y que para su auxilio tendrá a cargo las siguientes unidades administrativas:

- I.Registro Civil
- II.Jefatura de Control Patrimonial
- III.Jefatura de Archivo Municipal

Capítulo III De la Tesorería Municipal

Artículo 120. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 121. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional u demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo cumplir con los requisitos que



establecen los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales, vigentes aplicables a la materia.

Artículo 122. Para el Desarrollo de sus atribuciones, la Tesorería Municipal contará con un Tesorero que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones que la normatividad vigente le confiera y que para su auxilio tendrá a cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Ingresos/Recaudación
- II. Jefatura de Catastro
- III. Jefatura de Reglamentos y Vía Pública

Capítulo IV Del Catastro Municipal

Artículo 123. Se entiende por Catastro al Sistema de Información Territorial del Estado o Municipio, con la finalidad de obtener un inventario analítico de los inmuebles con base en sus características.

Artículo 124. Son facultades de la Jefatura de Catastro Municipal las contenidas en el Artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 125. Los servicios prestados por la Jefatura de Catastro Municipal son los siguientes:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente.
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos.
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral.
- VI. Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero.
- VII. Constancia de identificación catastral.
- VIII. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Verificación de linderos.

Artículo 126. Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior deberán presentar los requisitos correspondientes.

Artículo 127. En relación a la inscripción de inmuebles, se registrará por lo dispuesto en los artículos 175, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



TÍTULO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I De la Contraloría Municipal

Artículo 128. La Contraloría Municipal tiene las atribuciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar acciones de gobierno y funciones administrativas, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 129. La Contraloría también tiene encomendado verificar que, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 130. Con fundamentó en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Contraloría Interna Municipal se auxiliará de las autoridades competentes para su aplicación, siendo las siguientes

- I. **Autoridad Investigadora.** - A la Autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, quien se encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- II. **Autoridad Substanciadora.** - A la Autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, quien en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Su función de ésta, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.
- III. **Autoridad Resolutora.** A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al Servidor Público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y Municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

Artículo 131. De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se registrarán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado México y Municipios.

Artículo 132. La Autoridad Investigadora llevará de oficio las auditorías, inspecciones o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y dependencias de la Administración Pública Municipal puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 133. La denuncia deberá contener como mínimo los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas tales como: nombre y cargo del servidor público, fechas en que fue cometida la presunta falta administrativa, una pequeña narración



de los hechos que constituyen la presunta falta administrativa, según lo dispuesto por la Ley.

Dicha denuncia podrá ser presentada por escrito ante las Autoridades investigadoras o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las mismas, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. A las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos Públicos.

Artículo 134. La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, manuales de control y Reglamentos internos;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando manuales de control, Reglamentos internos y de conformidad a las Leyes aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, Ley de responsabilidades administrativas del estado de México y Municipios, el presente Bando, y demás disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;
- IV. Supervisar Servicios Públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir los comprobantes adecuados que den seguridad contable y jurídica de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 135. La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en su función, durante los plazos establecidos en Ley y/o posteriores al desempeño de su periodo y demás que les confieran las Leyes aplicables para dicho órgano.

Artículo 136. A las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos Públicos.

Artículo 137. Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal, son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable a la materia.

Capítulo II Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 138. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción. Así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 139. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:



- I. Un Comité Coordinador Municipal, y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 140. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio, y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 141. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de Gobierno;
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, y
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal.

Artículo 142. Las atribuciones, funciones y fines del Sistema Municipal Anticorrupción se apegarán a lo establecido por el Capítulo Decimo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 143. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador Municipal. Representar al Comité Coordinador Municipal;
- II. Convocar a sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Municipal;
- IV. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Municipal sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- V. Someter a su consideración los mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador Municipal, que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, y
- VII. Aquéllas que establezcan las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Municipal.

Artículo 144. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El presidente, podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes.

Artículo 145. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con el Sistema Municipal Anticorrupción.



El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité. Durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por faltas administrativas graves.

Artículo 146. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana Municipal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal, sin embargo, su contraprestación se determinará a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en términos de lo que establezca el Comité Coordinador Municipal, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones.

Artículo 147. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se procurará que prevalezca la equidad de género, y
- II. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de la siguiente manera: a) Convocarán a las instituciones de educación e investigación del Municipio para proponer candidatos a fin de conformar la Comisión de referencia, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles para seleccionar a tres integrantes, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo 148. La Comisión de Selección Municipal deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar consulta Pública Municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal y deberá hacerlo público, en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes. b) Hacer Pública la lista de los aspirantes. c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones Públicas. d) Hacer público el cronograma de audiencias. e) Podrán efectuarse audiencias Públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia. f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión Pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de generar vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Los participantes en el Comité de Participación Ciudadana Municipal se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Municipal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana Municipal.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a



votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo, y
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de actividades.

TÍTULO NOVENO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL; LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA E INNOVACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Capítulo I

De la Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 149. El Ayuntamiento en materia de Planeación se alineará en lo establecido en el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Tendrá a su cargo las competencias establecidas en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y las determinadas en el Capítulo Quinto de la Planeación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo, la planeación se alineará al decreto por el que se creó el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el desarrollo, que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Artículo 150. El Ayuntamiento de Atenco, contará con una estructura técnico administrativa de apoyo a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE),.

Artículo 151. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la UIPPE, será la única instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 152. La UIPPE en coordinación con la Contraloría Municipal, será la responsable de llevar a cabo el Programa “Guía consultiva para de desempeño municipal”, con el objetivo de fortalecer las capacidades Institucionales del Municipio, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo, bienestar y mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 153. La UIPPE opera los mecanismos administrativos que permiten verificar periódicamente la coherencia que guardan las actividades planeadas por las dependencias Municipales con los objetivos, metas y líneas de acción programadas, así como para observar y evaluar los resultados de ejecución y en su caso emitir los instrumentos y medidas de reconducción y actualización correspondientes.

Artículo 154. La UIPPE en coordinación con la Tesorería Municipal realiza los trabajos de



integración, elaboración y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados para la ejecución de las acciones que correspondan a la Administración Municipal.

Artículo 155. La UIPPE diseña y ejecuta el Programa Anual de Evaluación a través de la implementación de procesos administrativos y operativos, que determinan las acciones, tiempos y responsables; permitiendo medir resultados e impactos del quehacer Municipal, a través del seguimiento constante, con la finalidad de fortalecer y rediseñar las acciones que generen la transformación del Municipio mediante el impacto social efectivo.

Artículo 156. La UIPPE tendrá a su cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleve a cabo la Administración Pública Municipal o los servidores Públicos que determine el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

Artículo 157. El COPLADEMUN, es un Órgano de concertación que tiene como función promover la participación de distintos sectores de la sociedad. En la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes de Desarrollo Municipal.

Artículo 158. Para el cumplimiento de propiciar la participación de organizaciones sociales, organizaciones privadas y ciudadanía en general, en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio, el COPLADEMUN para su seguimiento y evaluación será integrado por:

1. Un representante del Sector Público:
 - a. Un presidente, que será el Presidente Municipal
 - b. Un Suplente de Presidente, que será el Titular de la Unidad de Gobierno
 - c. Un Secretario Técnico, que será la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
 - d. Otros funcionarios
2. Representante del Sector Social
3. Representante del Sector Privado.

Artículo 159. El COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas con las dependencias en las acciones derivadas de las estrategias municipales.
- II. Participar en la elaboración de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, acuerdos en la materia.

Artículo 160. La UIPPE es la dependencia encargada de recopilar y analizar la información documental, estadística, de seguimiento y cumplimiento de las unidades administrativas Municipales, para la conformación del informe anual de Gobierno, coadyuvando así en la rendición de cuentas que se brinda a la ciudadanía al finalizar cada ejercicio, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en la materia respectiva.

Capítulo II

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Artículo 161. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información Pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Artículo 162. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es Pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley.

Artículo 163. El Ayuntamiento y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la Administración Municipal; son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 164. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 165. El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información Pública Municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia, y
- III. Los Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o Unidad Administrativa Municipal.

Quienes se deben regir de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 166. El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado facultado para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 167. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma



- fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
 - V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la unidad de transparencia;
 - VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
 - VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley;
 - VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
 - IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información Pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
 - X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
 - XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
 - XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
 - XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
 - XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
 - XV. Fomentar la cultura de transparencia;
 - XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
 - XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, y;
 - XVIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 168. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que así mismo no sea confidencial o reservada.

La Unidad de Transparencia contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 169. Cuando alguna dependencia municipal se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Superior Jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 170. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, las que determine el Instituto y demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Atenco;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 171. Los Servidores Públicos habilitados serán la persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 172. Los Servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Publicar la información relativa a sus obligaciones de transparencia y actualizarla periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información Pública de oficio que obre en su poder;
- VI. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VII. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;



- VIII. Acudir a la sesión del Comité, donde se discutirá su propuesta de clasificación, donde tendrá derecho de voz, pero no de voto;
- IX. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva, y
- X. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Capítulo III

De la Innovación de la Gestión Pública Municipal

Artículo 173. La Innovación de la Gestión Pública Municipal en Atenco, tiene como objetivo fundamental, el uso estratégico de la tecnología de información y comunicación, así como la profesionalización del Servidor Público, en donde se involucra a los tres sectores fundamentales para el desarrollo local: Sociedad, Gobierno y Administración Pública.

Artículo 174. Las acciones estratégicas que este Gobierno pretende cumplir para el mejor desarrollo de las funciones de la administración serán las siguientes:

- I. Modernizar y transformar integralmente la Administración Pública Municipal en cuanto a sus estructuras, procesos y modelos de trabajo, así como la profesionalización de los Servidores Públicos;
- II. Coordinar y autorizar las acciones estratégicas de planeación, ejecución y evaluación de iniciativas y proyectos que mejoren y modernicen la administración Municipal;
- III. Promover el buen uso de la tecnología de la Información y Comunicación en toda la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover programas y acciones tendientes a modernizar el marco legal, así como Reglamentos de la Administración Pública Municipal;
- V. Fortalecer a los servidores públicos a través de la implementación de una estrategia integral de capacitación y profesionalización;
- VI. Coordinar y autorizar a las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de materializar los procesos, servicios, métodos y sistemas de operación en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.
- VII. Evaluar periódicamente todas las medidas implementadas en materia de modernización e innovación de la gestión Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo Único

Artículo 175. La Dirección General de Administración aportará a la Administración Pública Municipal, Servidores Públicos capacitados, eficientes y con un compromiso ineludible con las aspiraciones de la comunidad, además contribuirá con bienes materiales y servicios que garanticen un correcto funcionamiento de la Administración lo que habrá de redundar en una atención de calidad a la población.

Artículo 176. La Dirección General de Administración planifica, coordina, establece y difunde entre las dependencias de la Administración Pública Municipal. De igual manera las políticas y



procedimientos necesarios en apego a los diversos ordenamientos legales en la materia, para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales, para el apropiado cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Artículo 177. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Recursos Humanos
- II. Jefatura de Adquisiciones
- III. Jefatura de Informática
- IV. Jefatura de Eventos, Logística
- V. Jefatura de Parque Vehicular

Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ECOLOGÍA

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 178. Los Servicios Públicos Municipales que presta el H. Ayuntamiento serán tutelados a través de las dependencias administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos del Artículo 115 Constitucional, la Ley Orgánica, Bando Municipal, Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento. El Gobierno Municipal tendrá a su cargo la ejecución, prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos que se requieran ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otros órdenes de Gobierno, organizaciones sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable. Los Servicios Públicos serán prestados en la totalidad del territorio Municipal.

Artículo 179. Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Capítulo II De la Integración

Artículo 180. Los Servicios Públicos son un conjunto de elementos personales y materiales, que coordina la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general que demanda la sociedad. Son Servicios Públicos Municipales en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;



- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías Públicas;
- IX. Seguridad Pública en términos del Artículo 21 Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Fomento económico, artesanal y turístico;
- XII. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XIII. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 181. En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- III. Empleo;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Vialidad y tránsito, y
- VI. Las demás que señale la Federación o el Estado.

Artículo 182. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con particulares para la prestación conjunta de Servicios Públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Capítulo III De la Organización y Funcionamiento

Artículo 183. El Ayuntamiento prestará los Servicios Públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades Públicas, sociales o de los particulares y tendrá la responsabilidad de reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los Servicios Públicos.

Artículo 184. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, a excepción de los de Seguridad Pública, Protección Civil y Alumbrado Público en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el Servicio de Seguridad Pública, Protección Civil y Alumbrado Público.

Artículo 185. La concesión de los Servicios Públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio mediante los procedimientos establecidos por la Ley



Orgánica Municipal del Estado de México, Leyes y Reglamentos aplicables, este Bando y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 186. El Ayuntamiento no podrá otorgar concesiones para la prestación de Servicios Públicos a:

- I. Servidores Públicos ni a sus cónyuges;
- II. Parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta segundo grado, así como los parientes por afinidad, y
- III. Empresas donde las personas a que se refieren las fracciones anteriores, sean representantes o tengan intereses económicos.

Artículo 187. Los concesionarios de los Servicios Públicos están obligados a permitir la inspección del servicio a las Autoridades Municipales, así como tener a la vista, los permisos que para tal efecto emitió la Autoridad responsable.

Artículo 188. Los Ayuntamientos podrán revocar las concesiones Municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio se preste en forma distinta a los términos de la concesión o permiso;
- II. No se cumpla con las obligaciones que se derivan de la concesión o se preste irregularmente el servicio;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, y
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.

Artículo 189. La concesión de un Servicio Público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

Artículo 190. Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, sólo podrán modificarse cuando el interés general así lo requieran, o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 191. No se prestarán los Servicios Públicos Municipales, fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier otro instrumento de planeación urbana que el Ayuntamiento hubiera definido como urbanos o urbanizables, las obras que requieran los servicios, deberán contar con planes o proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 192. La creación de un nuevo Servicio Público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el Reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación y cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 193. La vigilancia de los Servicios Públicos, aún los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que se designe por cabildo.

Artículo 194. Para el Desarrollo de sus atribuciones, la Dirección Servicios Públicos contará con un



Titular que será el responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere y que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Alumbrado Público
- II. Jefatura de Comisión del Agua /Alcantarillado

Capítulo IV

De los Parques, Jardines y Panteones

Artículo 195. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 196. La creación o ampliación de Parques Municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

Artículo 197. El Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de los parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a las que se sujetará el permisionario.

Artículo 198. Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del Servicio Público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del Servicio Público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 199. Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques o que afecte a los mismos, estarán sujetas a los permisos y licencias previstas por esta Autoridad Municipal.

Artículo 200. Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la Autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 201. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques o incluso modificar la esencia y objetivos del parque. La dependencia Municipal competente sancionará lo anterior de acuerdo al Reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 202. Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de Servicio Público, propiedad del Municipio, y sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 203. El Ayuntamiento por Acuerdo de Cabildo podrá concesionar a los particulares la explotación del servicio de panteones, debiendo estos cumplir con las Leyes y Reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la Autoridad, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

Capítulo V

Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 204. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituyen un Servicio Público que estará a cargo del Ayuntamiento, en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, este Bando y demás disposiciones legales que el Ayuntamiento disponga mediante la expedición del Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Para satisfacer las necesidades de Agua Potable de las localidades del Municipio, el Ayuntamiento está obligado a buscar a nivel federal y estatal el otorgamiento de Asignaciones de Volumen de Agua, por lo que, los derechos amparados en estas asignaciones no podrán ser objeto de transmisión, enajenación o cesión de cualquier naturaleza.

Se reconoce la participación de los Comités de Agua Potable Comunitarios en los casos en donde la prestación de los servicios administrativos de agua potable no sea posible estar a cargo del Ayuntamiento. Coadyuvando a la creación de Organismos Operadores Comunitarios de Agua, quienes tendrán la responsabilidad administrativa y operativa de los servicios, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de suministro. Estos organismos tendrán la obligación de crear un Consejo Directivo designado directamente por acuerdos de asambleas comunitarias; convocadas por las mesas directivas de los Organismos Operadores Comunitarios, apegado a lo que dictamine su Reglamento, en el cual, no debe violar las garantías ni derechos individuales.

Las modificaciones a este acuerdo deberán ser tratadas y abaladas por el Consejo Directivo mediante acta de asamblea y por ningún motivo, podrá remitirse la operatividad de algún Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Capítulo VI

Del Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios.

Artículo 205. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los Servicios Públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, en los días y horarios establecidos mediante la expedición de un Reglamento respectivo. Los servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio Municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 206. El Ayuntamiento dotará del servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor



funcionamiento.

Artículo 207. Corresponde al Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía Pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 208. El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el Ayuntamiento.

Capítulo VII

Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo 209. Para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico, así como para la conservación de los recursos naturales dentro del Municipio, El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las derivadas del Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 210. El Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el Artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México;
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de Obras Públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente;
- V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales con materiales contaminantes que excedan los límites establecidos en las normas técnicas y oficiales sin autorización a cielo abierto y en las aguas de competencia Municipal;
- VI. Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio Municipal;
- VII. Denunciar ante las Autoridades competentes a toda persona que incurra en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal;
- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras que se realicen en el territorio Municipal;
- IX. Prohibir y sancionar a toda persona que contamine el agua, el suelo o el aire;
- X. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y de la sociedad civil para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio;



- XI. Sancionar a las personas que arrojen o tiren basura en jardines, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales;
- XIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras Autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbanas;
- XIV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías) los interesados al solicitar la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo Municipal, deberán presentar opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;
- XV. Crear áreas naturales protegidas de competencia Municipal, y
- XVI. Las demás que la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 211. El Ayuntamiento promoverá el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

Artículo 212. Impulsará la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

Quedan excluidos las bolsas de plástico o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

De igual forma, fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos. Así como, llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en la región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 213. El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias Municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, o la salud pública de la población. Tratándose de establecimientos que descarguen al drenaje Municipal aguas residuales con aceites, grasas o cualquier otro tipo de residuos tóxicos, están obligados a instalar dispositivos de tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 214. Las ferias, exposiciones y cualquier tipo de espectáculos semifijos o fijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios saludables, contenedores para el depósito de residuos sólidos y contar con planta de luz propia.

Artículo 215. Los habitantes y vecinos deberán mantener aseados el frente de sus viviendas y



establecimientos comerciales.

Artículo 216. Son infracciones contra el entorno saludable del Municipio de Atenco:

- I. Propiciar siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que este se encuentre sucio, con maleza y sin bardar, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
- II. Quemar basura o cualquier desecho solido a cielo abierto;
- III. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía Pública, sin depositar sus desechos en bolsas o recipientes, y
- IV. Quien tenga más de cuatro animales de compañía de la misma o diferente especie y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado).

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Capítulo I De la Obra Pública

Artículo 217. Con base en el listado de zonas de Atención Prioritarias Urbanas 2019, se debe aplicar los recursos a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel en rezago social; las cuales son:

- I. San Salvador Atenco;
- II. San Cristóbal Nexquipayac;
- III. Santa Isabel Ixtapan;
- IV. Nueva Santa Rosa, y
- V. Granjas Ampliación Santa Rosa.

Asimismo, la Obra Pública Municipal también se podrá realizar en: Cabecera Municipal, pueblos, colonias, sectores y ejidos.

Lo anterior en atención a lo que establece el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que todos los mexicanos somos iguales ante la Ley y que todos debemos de gozar con las mismas prerrogativas, concomitante a lo que establece el Artículo 145 del presente ordenamiento, en donde se establece lo relativo a la prestación de Servicios Públicos de carácter Municipal.

Asimismo, el recurso del programa Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) será aplicado de acuerdo a los lineamientos generales que emite la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 218. El Ayuntamiento tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

- I. La Obra Pública que realiza el Gobierno Municipal se apegará al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México con su respectivo Reglamento y por la normatividad específica de los diferentes programas de



- inversión;
- II. La programación de la Obra Pública tal como guarniciones, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021;
 - III. La ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México, y
 - IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la contribución y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 219. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión; complementariamente el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

Artículo 220. La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 221. El ejercicio de las atribuciones que en materia de Obra Pública corresponden al Ayuntamiento y estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Capítulo II De la Imagen Urbana

Artículo 222. El Ayuntamiento deberá garantizar a la población de Atenco, un instrumento jurídico que avale una Imagen Urbana conveniente para el Municipio, en términos de las Leyes Federales, Estatales, y Reglamentos que de ellas emanen, con el fin de regular y normar la conservación del patrimonio inmobiliario histórico y arquitectónico, la regulación física, formal de edificios, control de anuncios, medios de publicidad y todas aquellas acciones que desarrolle el sector público, privado y social, que de alguna forma modifica y conforma la imagen del Municipio, con el propósito de proteger y fortalecer la imagen urbana del Municipio.

Capítulo III Del Desarrollo Urbano

Artículo 223. El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los centros de población, con el fin de ordenar, regular, controlar, vigilar y en general sentar las bases de un ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y (ordenamiento ecológico) áreas verdes que para tal efecto defina el Ayuntamiento;
- II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías Públicas que integran la infraestructura vial Municipal y así



- regular el transporte dentro del territorio;
- III. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, permisos y seguridad civil necesarios, así como de su seguridad;
- IV. Promover al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio Municipal;
- V. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población;
- VI. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Leyes Estatales a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrán suscribir convenios urbanísticos;
- VIII. Supervisar la ejecución de obra de urbanización, infraestructura y equipamiento que se realicen dentro del Municipio, de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlos mediante acta de Entrega-Recepción;
- IX. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales cuando afecten obras Municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas;
- X. Difundir entre la población el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes;
- XI. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XII. Participación en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las Leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos;
- XIV. Autorizar cambios de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XV. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de Servicios Públicos;
- XVII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XVIII. Presentar iniciativas de Reglamentos y disposiciones necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIX. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, podrá convenir con el Gobierno del Estado la Administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general;
- XX. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXI. Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al



- Desarrollo Urbano;
- XXII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de las obras de urbanización equipamiento y Servicios Públicos de los centros de población, manteniendo un equilibrio ecológico del territorio Municipal y apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXIII. Promover, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda y suelo, protegiendo el medio ambiente apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXIV. Registrar y vigilar que los bancos de materiales en explotación existentes en el Municipio, cuenten con la licencia y autorizaciones correspondientes del Gobierno Estatal y que no alteren el área natural de influencia;
- XXV. Para evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Autoridad Municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios de manera acorde al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXVI. Con apego al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, se prohíbe cualquier tipo de lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que, por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello;
- XXVII. Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la Autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia;
- XXVIII. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de materiales de construcción sobre la vía Pública por un período mayor a 72 horas (3 días), y
- XXIX. Para seguridad del peatón al deambular por una vialidad sea ésta arroyo vehicular o banqueta y evitar accidentes, queda estrictamente prohibido invadir la vía Pública, sea arroyo o banqueta con todo tipo de elemento el cual obstruya el libre paso del peatón o de vehículos automotores.

Artículo 224. El ejercicio de las atribuciones que en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Jefatura de Desarrollo Urbano, quien planeará, controlará y organizará los asentamientos urbanos en el Territorio Municipal, además de verificar las construcciones Públicas y privadas en el Municipio, con el propósito de fortalecer el Catastro Municipal, establecer los números oficiales, alineación, y nomenclatura de avenidas y calles, la conexión de las salidas domiciliarias, observando siempre el bienestar de los habitantes del Municipio y determinando las restricciones a los predios de los particulares y de los bienes Municipales a fin de poder ampliar los caminos vecinales para una mejor planeación y comunicación.

Artículo 225. Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

Artículo 226. Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente.



Artículo 227. El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 228. Queda estrictamente prohibida la invasión de predios pertenecientes al Ayuntamiento de Atenco, los cuales se destinarán proyectos como parques y plazas públicas o edificios públicos para la recreación y atención al servicio de la ciudadanía.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

De las Disposiciones Generales del Desarrollo Económico

Artículo 229. El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico mediante las siguientes atribuciones:

- I. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- V. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- VI. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- VIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la Mejora Regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- X. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias Municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias de bajo, Medio y alto riesgo/impacto para la apertura de Unidades Económicas. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones que no estén consideradas en el Código Financiero del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Operar y actualizar el “Padrón Municipal de Servicios a Unidades Económicas” con fin de emitir los certificados de funcionamiento anualmente para todas las Unidades



- económicas del Municipio. Así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados del sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva.;
- XII. Promover y ejecutar programas de emprendimiento y creación de micro, pequeña y mediana empresas (PYMES).
 - XIII. Asesoría para apertura de cooperativas agropecuarias, industriales y de servicios, así como incubadoras de negocios.
 - XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 230. Para el Desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- Jefatura de Empleo
- Jefatura de Turismo
- Jefatura de Desarrollo Agropecuario

Capítulo II Del Empleo

Artículo 231. Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Empleo, las siguientes:

- I. Atender vacantes ofertadas por las empresas para la publicación de nuevos empleos y apoyar a los solicitantes para efecto de contactarlos con las diferentes empresas;
- II. Crear un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas y obtener la base de datos del personal contratado;
- III. Realizar encuestas de perfil socioeconómico a las personas que soliciten empleo y contactarlos a las diferentes empresas;
- IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Empleo para mejorar las estrategias de trabajo en el Municipio;
- V. Enlazar, promover y apoyar a las empresas y personas interesadas que deseen actualizarse en algún curso de capacitación, para canalizarlos a las diferentes instituciones;
- VI. Promover continuamente ferias del empleo y diferentes estrategias que permitan incrementar el índice de personas económicamente activas;
- VII. Creación de Bolsa de Trabajo Municipal a través de medios impresos y digitales, para tener un enlace más cercano con diferentes sectores de la población;
- VIII. Vincular a los jóvenes en los diferentes programas de empleo de carácter federal, estatal y Municipal, y
- IX. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Capítulo III Del Turismo

Artículo 232. La Jefatura de Turismo estará a cargo de formular y ejecutar los proyectos encaminados al fomento turístico del Municipio de Atenco mediante:



- I. Promoción y estimulación del aprovechamiento de los Recursos Turísticos del Municipio, cuidando la preservación del ambiente natural y los valores culturales;
- II. Promoción de la imagen del Municipio y de sus destinos turísticos;
- III. El apoyo de las acciones de promoción para la inversión turística en el Municipio;
- IV. Promoción y difusión de las ferias regionales por su contenido cultural e impacto económico;
- V. El fomento y difusión de la actividad turística vinculándola con la artesanal y cultural;
- VI. El impulso del ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio;
- VII. La promoción, difusión e incentivo de la actividad artística, gastronómica, creativa y la relativa a la producción artesanal y cultural del Municipio;
- VIII. Promoción del turismo cultural, deportivo, ecológico, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada comunidad;
- IX. La elaboración de materiales de promoción y difusión, impresos, multimedia y de cualquier otra naturaleza; la participación en ferias y exposiciones especializadas, nacionales y extranjeras, y
- X. La colaboración con la dirección de cultura para el cumplimiento de las reglamentaciones, disposiciones y programas establecidos por la Secretaría de Cultura del Estado de México, la del ámbito Federal, el Instituto de Antropología e Historia en cuestiones de acervo arqueológico. Especialmente con el manual de procedimientos de la subdirección de inventario del patrimonio cultural de la coordinación nacional de museos y exposiciones del INAH y la dirección de registro público de monumentos y zonas arqueológicas del INAH.

Capítulo IV

Del Fomento Económico y Artesanal

Artículo 233. El Ayuntamiento de Atenco a través de la Jefatura del Empleo promoverá y fomentará la actividad económica y artesanal del Municipio en ámbitos nacionales y extranjeros, mismos que permitirán generar más fuentes de empleo para los habitantes del Municipio, proveyéndolos de un mejor bienestar económico, implementándose medidas para un desarrollo con responsabilidad, con el fin de fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y artesanal; mediante las siguientes actividades:

- II. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos, servicios turísticos, eco turísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la implementación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del Municipio;
- III. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular Municipal e incentivar la comercialización de los productos, y
- IV. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el Municipio y en la región.



Capítulo V Del Desarrollo Agropecuario

Artículo 234. El Ayuntamiento promoverá en todo momento el Desarrollo Agropecuario, su infraestructura y todas las actividades correspondientes a fin de solucionar la problemática del campo; buscando siempre que los campesinos y productores del Municipio obtengan los mejores beneficios.

Artículo 235. La Jefatura de Desarrollo Agropecuario, promoverá y gestionará la asistencia técnica y cursos de capacitación a las ciudadanas y ciudadanos, con el firme propósito de estimular su interés por producir alimentos sanos y libres de contaminantes, pero sobre todo buscando el autoempleo para mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio; será una prioridad desarrollar las acciones necesarias que logren impulsar una mejor productividad y sobre todo una excelente rentabilidad de las actividades agropecuarias, buscando la integración y participación de los tres niveles de Gobierno, además de los productores, las organizaciones civiles y la iniciativa privada.

Artículo 236. La Jefatura de Desarrollo Agropecuario realizará las siguientes actividades con la finalidad de impulsar el crecimiento del sector:

- I. Brindar asesorías y capacitación a los productores del sector agropecuario;
- II. Gestionar ante instancias gubernamentales de enseñanza y de investigación, apoyos para la explotación ganadera y aprovechamiento agrícola;
- III. Crear y actualizar un directorio de los representantes de los núcleos agrarios y organizaciones de productores agropecuarios existentes en el Municipio;
- IV. Realizar diagnósticos de la situación agrícola y ganadera actual del Municipio;
- V. Emitir información acerca de los programas agrícolas y pecuarios disponibles por las instancias estatales y federales;
- VI. Dar seguimiento y continuidad a los proyectos de apoyo y equipamiento a los sectores agrícolas y ganaderos dentro del Municipio;
- VII. Gestionar ante las instituciones de enseñanza, capacitaciones para el mejoramiento del campo en el Municipio,
- VIII. Emitir documentos que tengan la finalidad de identificar y definir a los productores agropecuarios, y
- IX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 237. Tendrá la facultad de reconocer al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como un instrumento o medio de participación y difusión de la información relacionada al sector agropecuario, a su vez servirá como medio de difusión de los programas y proyectos del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal.

Capítulo VI De la Mejora Regulatoria

Artículo 238. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios es de orden público y de observancia general en el Estado de México y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la Administración Pública del Estado, los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados.



Artículo 239. Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 240. Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Estatal y Municipal que, mediante la coordinación entre las Autoridades de Mejora Regulatoria y los poderes del Estado, los Ayuntamientos y la Sociedad Civil:

- I. Dé lugar a un Sistema Integral de Gestión Regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la Mejora Regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la Mejora Regulatoria, y
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la Administración Pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de Autoridad.

Artículo 241. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los Municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

Artículo 242. El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 243. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 244. Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con la Ley de su competencia;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o Servidores Públicos Municipales con los sujetos obligados, Entidades Públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una Mejora Regulatoria Integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los



- objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de Mejora Regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
 - VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión, y
 - VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la Mejora Regulatoria.

Artículo 245. Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo, y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 246. Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de Reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de Mejora Regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros Municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de Mejora Regulatoria en las dependencias Municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal, y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que



tendrán derecho a voz.

Artículo 247. Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias Municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 248. Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Además de otras actividades descritas en la Ley conducente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I

De las actividades comerciales

Artículo 249. El Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Reglamentos y vía pública, está facultado para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la Vía Pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

Artículo 250. La Jefatura de Reglamentos y vía pública, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes de los tianguis, mercados y centros de abasto del territorio municipal, cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando, los Reglamentos y las demás disposiciones Municipales.

Capítulo II

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público

Artículo 251. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados,



deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La Autoridad Municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que, por causa debidamente justificada, carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados por el Ayuntamiento, el presente Bando y demás ordenamientos Municipales.

Capítulo III

De Reglamentos y Vía Pública

Artículo 252. Toda actividad comercial, industrial, de construcción, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requieren permiso o autorización, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia o permiso temporal, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y las establecidas en las leyes y los reglamentos respectivos, previo al pago de derechos estipulados en las normatividades. En caso de omitir esta disposición se impondrán las sanciones correspondientes.

Artículo 253. El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. La actualización del padrón del impuesto predial;
- II. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley, y
- IV. Los créditos fiscales insolutos serán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 254. El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales, que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, por conducto de las autoridades fiscales municipales.

Artículo 255. Las Autoridades Municipales están facultadas para instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas personas físicas o morales que infrinjan las anteriores disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 256. La licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización, permiso temporal, que expida la Dirección de Desarrollo Económico da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

- I. Para la expedición de la licencia, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo cédula, permiso o autorización a que se refiere este Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos, técnicos y/o administrativos que el Reglamento requiera.
- II. La revalidación de la licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios



de bajo riesgo, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La Autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de diez días hábiles.

- III. Las autorizaciones, cédulas, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- IV. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 257. Dentro de la actividad comercial en establecimientos fijos referente al funcionamiento de máquinas de video juegos, de premios, de destreza, a la venta de vinos y licores al copeo que estén autorizados, se permitirá siempre y cuando estén retirados de las Instituciones educativas, por perjudicar al alumnado, en un perímetro que de acuerdo a la Ley de la materia se señale.

Artículo 258. Los negocios que vendan vinos y licores autorizados no podrán instalarse a menos de 400 metros de cualquier centro educativo o centro público.

Artículo 259. Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal de la que se trate el servicio solicitado:

- I. Para construcciones, uso de suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras;
- II. Para conexiones de agua potable y drenaje;
- III. Para la colocación de anuncios, publicidad o espectaculares con vista a la vía Pública o en las azoteas de las edificaciones. Los cuáles serán cobrados de acuerdo a su dimensión. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncia, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IV. Para realizar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias que alude el presente Artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; Comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberán acreditar su registro o alta ante las Autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan;
- V. Para la presentación de servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá presentar su registro ante la dependencia Administrativa que regule el Servicio de agua y drenaje, y
- VI. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, Licencia, permiso y autorizaciones, pero, tratándose de establecimientos que por su propia naturaleza generen un impacto hacia los Servicios Públicos establecidos o el medio ambiente y de aquellos que pretendan funcionar con el carácter de Centros Nocturnos la licencia de funcionamiento solo podrán expedirse por Acuerdo del Cabildo.

Artículo 260. El Ayuntamiento otorga los permisos respectivos para la diversa propaganda y



publicidad política, no contraviniendo con lo dispuesto por el I.E.E.M. y el I.N.E.

Artículo 261. Para la ocupación y uso de la Vía Pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, pública o privada se requiere permiso del Ayuntamiento.

Artículo 262. La Licencia, Cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, autorización o permiso que se concede a la persona física o moral, es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señale.

Artículo 263. La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea el copeo o en botella cerrada:

- I. Tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando;
- II. Únicamente tendrá vigencia de seis meses los puestos provisionales ubicados en forma periódica, ya que en este caso el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa declaración;
- III. Los establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes y otros eventos con fines de lucro o venta de bebidas alcohólicas su vigencia será únicamente por cada evento, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y
- IV. Los establecimientos comerciales y de servicio que tengan la venta de bebidas alcohólicas como lo marca la primera fracción, sea expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, pagarán derecho conforme lo marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 264. El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo, hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil y desarrollo urbano.

Artículo 265. Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías y servicios utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrá de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparato de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 266. En ningún caso se podrá ejercer el comercio en plazas públicas, jardines Municipales, unidades deportivas y centros de recreación.

Capítulo IV

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 267. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, otorgará



licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización para la operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el Reglamento vigente.

Artículo 268. Con motivo de licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la Vía Pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente. Las unidades de carga, propiedad de dueños de negocios en avenidas céntricas deberán retirarse después de la carga o descarga con la finalidad de no obstaculizar la vialidad, de lo contrario serán sancionados administrativamente conforme al Código que rige al Estado de México y Municipios. Esta medida se aplicará los días lunes a viernes con un horario de 08:00 a 20:00 horas; sábados de 08:00 a 14:00 horas.

Artículo 269. Es obligación del titular de toda cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 270. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios serán abiertos al público, conforme a los horarios que se establezcan en el Reglamento Municipal respectivo y a falta de éste, el horario general será de las 07:00 a las 22:00 horas. Así mismo, los establecimientos comerciales con venta al público de bebidas alcohólicas en botella cerrada, tendrán un horario de 07:00 a 22:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 07:00 a 17:00 horas., en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después del horario establecido.

Artículo 271. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- a) **Ordinario.** - De lunes a domingo de 07:00 a 22:00 horas.
- b) **Especial.** - Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicio de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Así como expendios de gasolina, diésel, lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
 - II. Los baños públicos de las 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
 - III. Los mercados públicos de 06:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo;
 - IV. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como del C. Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales,



- Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas, del día anterior a las 24:00 horas, del día de la elección;
- V. Los bares, cantinas, restaurante-bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, este tipo de establecimientos sólo podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas, cerrando sus instalaciones a las 02:00 horas, y en ningún caso se permitirá la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario establecido;
 - VI. Las pulquerías tendrán un horario de las 15:00 a las 23:00 horas;
 - VII. Los centros botaneros y cerveceros de las 15:00 a las 22:00 horas;
 - VIII. Los centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
 - IX. Las loncherías, taquerías y cualquier otro negocio de giro o actividad similar de las 08:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
 - X. Los bailes públicos tendrán un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente, y
 - XI. Los billares y boliches de las 10:00 horas a las 24:00 horas, de lunes a domingo.

Las Autoridades sanitarias, así como las Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado, los horarios a que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 272. Para el control y ordenamiento del comercio semifijo y móvil, el Ayuntamiento expedirá conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia.

Artículo 273. La fijación de anuncios de propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las Autoridades Municipales y pago de los Derechos correspondientes. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano.

Artículo 274. Queda prohibida la venta de alcohol, tabaco, solventes, así como de cualquier otra sustancia tóxica y productos derivados de la pólvora (cuetes) a menores de edad, en el caso de incumplimiento se procederá a la clausura y cancelación de licencia o permiso a dicho establecimiento comercial.

Artículo 275. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección competente otorgar el derecho de piso a los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar o cancelar en su caso el permiso a los vendedores, cuando así lo requiera el funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesarios en bien de la colectividad.

Así mismo, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Artículo 276. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la Autoridad Municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 277. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los



establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 278. La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo se realizará por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, conforme al procedimiento que establece el Reglamento Municipal respectivo.

Capítulo V Del Transporte y Movilidad

Artículo 279. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas; mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Municipal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia, en el Municipio de Atenco, Estado de México.

Artículo 280. En la misma tesitura, es facultad del Ayuntamiento el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia, control de puentes, caminos y carreteras, que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Municipio de Atenco.

Artículo 281. El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

- I. Público de pasajeros. - Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis y Bici taxis;
- II. Mudanzas y Carga en general;
- III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras;
- IV. Particulares;
- V. Motocicletas, y
- VI. Bicicletas.

Artículo 282. Queda prohibido estacionarse en: Calle Miguel Hidalgo, 27 de septiembre y Florida en referencia al primer cuadro, con la finalidad de salvaguardar los espacios públicos y una mejor circulación.

Artículo 283. Es competencia del Ayuntamiento en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las Vías Públicas del Municipio;
- II. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la Vía Pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Programar, apoyar y encauzar la educación vial dentro del Municipio;
- IV. Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio Municipal, así como las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte, en el primer cuadro de esta localidad, solo podrán hacerse dentro de su base o sitio;
- V. Operar y ejecutar los programas relacionados con la movilidad y el transporte público y particular que circulen en el territorio municipal, de conformidad a la normatividad



- aplicable;
- VI. Otorgar el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la educación de las existentes, así como, la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento a los estudios de impacto de movilidad y considerando, en todos los casos, la opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados con esas acciones;
 - VII. Enviar al Comité Estatal de Movilidad para su discusión y en su caso inclusión en el programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial;
 - VIII. Proponer al Ayuntamiento normas administrativas, para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en territorio y vías Públicas de Jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones legales en la materia;
 - IX. Elaborar los estudios e instrumentar las acciones para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad y de acuerdo a la Ley en la materia;
 - X. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
 - XI. Realizar los estudios sobre tránsito y vialidad de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la eficaz protección de la vida humana y del medio ambiente, además de seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
 - XII. Indicar la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para regulación de tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
 - XIII. Indicar la ubicación y características de la infraestructura y el equipamiento vial en correlación a los planes y programas de desarrollo urbano;
 - XIV. Autorizar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, la ubicación de los lugares para el establecimiento de sitios y matrices, bases, paradas, cobertizos y demás servicios conexos del transporte, a propuesta de los interesados, previa opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados;
 - XV. Solicitar en su caso, a la Secretaría de Movilidad asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
 - XVI. Establecer, en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, las acciones que permitan mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
 - XVII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial teniendo como prioridad la movilidad de las personas, y
 - XVIII. Las demás inherentes para el adecuado funcionamiento de sus actividades y las que le asignen otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Artículo 284. Cada uno de los sitios existentes ya sea de taxis, bici taxis o de combis deberán contar con el permiso por escrito expedido por el Ayuntamiento, en el que se indicará la ubicación de la base; el cual se renovará anualmente, de lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ningún área para el estacionamiento de sus unidades. No podrán los vehículos automotores circular en contra flujo.

Artículo 285. En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la Vía Pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tienen



autorización para hacer base en la vía Pública. El área encargada de Transporte y Movilidad, por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las Empresas, Asociaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la Autoridad correspondiente determine.

Artículo 286. El Ayuntamiento realizará los proyectos de señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

Artículo 287. Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la Vía Pública del Municipio de Atenco, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la Autoridad competente, se notificará a la Representación Legal de la Empresa o Asociación dando un tiempo perentorio no mayor a 3 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional de Operación del Transporte de Texcoco.

Artículo 288. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo está facultada conjuntamente con la Secretaría de Seguridad del Estado, previa solicitud de apoyo ante esta instancia, para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

Artículo 289. Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I Del Bienestar

Artículo 290. El Ayuntamiento de Atenco, en el ámbito de su competencia buscará formular y ejecutar programas de desarrollo social, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales, asegurando en todo momento el apego a los principios de Desarrollo Social de la población.

Artículo 291. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Favorecer y fomentar la educación básica, media superior y superior, extraescolar y educación para adultos, para coadyuvar al desarrollo integral e inclusión educativa en la población;
- II. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- III. Coordinar, con el Gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;



- V. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las Leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los Gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- X. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 292. En el Municipio de Atenco, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, por la que los Servidores Públicos Municipales deberán de abstenerse de cualquier práctica que les impida el acceso real a sus derechos, para lo cual tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque los servidores públicos se comporten de conformidad con esta obligación;
- II. Actuar con la debida diligencia e incluir en su normatividad, disposiciones para prevenir la violencia en su contra;
- III. En el Municipio de Atenco, corresponde instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, promover en coordinación con los Municipios de nuestro Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas, y
- IV. Trabajar en conjunto con diferentes áreas del H. Ayuntamiento para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

Capítulo III

De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables

Artículo 293. El Ayuntamiento observara las leyes en la materia de equidad de género, para promover el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de programas que la Jefatura de Atención a la Mujer proponga.

Artículo 294. Son atribuciones de la Jefatura de Atención a la Mujer, fomentar potencialmente el papel de las mujeres mediante su participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad.

Artículo 295. La Jefatura de Atención a la Mujer se auxiliará con el edil encargado de la comisión de género, con funciones de órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las tareas y acciones en conjunto con el sector público y privado, así como con el Gobierno Estatal y Federal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar todo lo relacionado a asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la mujer, impulsando la



incorporación de la perspectiva de género en el municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del Municipio.

Artículo 296. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, formulará y ejecutará las políticas públicas encaminadas a la protección y el fomento al sano desarrollo de los jóvenes atenquenses.

Artículo 297. El Gobierno Municipal velará por la protección y el sano crecimiento de las personas discapacitadas mediante su inclusión en la sociedad de manera respetuosa.

Capítulo IV De la Juventud

Artículo 298. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Atención la Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas, encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

- I. Planear foros, diálogos o debates en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, política y orientación profesional;
- II. Promover en la población juvenil, la protección y conservación del medio ambiente;
- III. Promover su inclusión a proyectos productivos en materia de ciencia y ecología, priorizando la formación y capacitación;
- IV. Fomentar la prevención de adicciones y canalizar a las Instituciones Públicas y privadas a los jóvenes que presenten dicha problemática con autorización previa de sus padres o tutores;
- V. Gestionar apoyos para jóvenes por excelencia académica y actividades artísticas, y
- VI. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y los derechos humanos.

Artículo 299. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Jefatura de Atención a la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la organización y desarrollo juvenil, con un sentido incluyente, sustentable, digital, tecnológico, multicultural, participativo y paridad de género;
- II. Con base en el Plan de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal; diseñar estrategias de reconstrucción para el tejido social, en materia de juventud, con el fin de ejecutar las acciones pertinentes y necesarias al Programa Integral de Atención a la Juventud;
- III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa Municipal de atención a la juventud;
- IV. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;
- V. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- VI. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones, sectores de la juventud en el ámbito Internacional, Nacional, Estatal y



- Municipal;
- VII. Implementar actividades recreativas que propicien la mejor utilización del tiempo libre y la expresión creativa de los jóvenes;
 - VIII. Promover la utilización de espacios públicos, para favorecer la convivencia y expresiones culturales de los jóvenes;
 - IX. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos con grupos sociales y privados tendientes a promover los valores y las buenas prácticas para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud, y
 - X. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Capítulo V De la Salud

Artículo 300. El Ayuntamiento vigilará que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud, colaborando mediante acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la ciudadanía.

Artículo 301. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. Estimular, reorientar valores, hábitos, costumbres y promoción a la salud que ayuden a los cambios de estilos de vida saludables;
- IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

Artículo 302. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Salud, promoverá acciones de los derechos de protección de la salud, consistentes en:

- I. El saneamiento básico y mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente y comercio;
- II. La protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas;
- III. Atención materno-infantil;
- IV. La planificación familiar;
- V. La salud mental;
- VI. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;
- VII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
- VIII. La promoción de un estilo de vida saludable;
- IX. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los



- pertencientes a las comunidades indígenas,
- X. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica,
- XI. La educación para la salud,
- XII. Prevención de enfermedades transmisibles;
- XIII. Programas para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
- XIV. Programa contra el tabaquismo, y
- XV. Control sanitario de productos y servicios.

Artículo 303. Está prohibido, manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica, que atente contra la salud pública.

Artículo 304. El Ayuntamiento concede la acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal correspondiente, todo hecho acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la Salud de la población, ésta acción, puede ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo, para lo cual deberá:

- I. Denunciar los hechos por escrito o personalmente la oficina de la Jefatura de Salud;
- II. Señalar el hecho, acto u omisión que a su juicio represente un riesgo o provoque un daño a la población, y
- III. Proporcionar los datos que permiten identificar y localizar en forma indubitable la causa del riesgo o daño sanitario.

Cuando la denuncia se haga en forma verbal el responsable de la oficina o unidad administrativa, en su caso, hará constar por escrito la denuncia con base en las declaraciones del denunciante.

La oficina mencionada o la autoridad sanitaria, según se trate, deberán proporcionar al denunciante copia del documento en el que conste la denuncia con el sello de recepción. Una vez recibida la denuncia la oficina mencionada o la autoridad sanitaria, en su caso, remitirá el escrito de denuncia en un término no mayor de cinco días hábiles a la unidad administrativa competente, la cual deberá informar al denunciante de la atención que se dé a la denuncia. En ningún caso se dará trámite a denuncia anónima.

Artículo 305. Se consideran bajo la denominación de establecimientos, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolle el proceso de los productos o las actividades y servicios.

Artículo 306. Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

Artículo 307. Corresponde a las autoridades sanitarias, como requisito para expedir la licencia sanitaria, comprobar que los establecimientos estén debidamente acondicionados para el uso a que se destinen o pretendan destinar, de acuerdo a su clasificación por categorías o por las características del proceso respectivo y atendiendo a lo que establezca en las normas aplicables.

Artículo 308. Para obtener licencia sanitaria se requiere presentar solicitud debidamente requisitada antes de iniciar las operaciones del establecimiento en la dependencia estatal de Salud más cercana



a su domicilio. Esta licencia será indispensable para poder obtener la licencia de funcionamiento que emite la Jefatura de Reglamentos del Ayuntamiento de Atenco.

Capítulo VI

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Atenco

Artículo 309. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento de Atenco y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.

Artículo 310. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 311. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Atenco, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger a la familia como una Institución Pública o base de la organización de la sociedad del Municipio;
- II. Garantizar la atención a las familias y a la población vulnerable, como minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que, para tal efecto, tenga asignado, así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- III. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias de escasos recursos, especialmente a las mujeres, adultas mayores y personas con discapacidad, encaminadas principalmente, a la protección y desarrollo integral de la familia;
- IV. Establecer convenios con instituciones Federales, Estatales, Municipales o de asistencia privada, para la canalización de menores y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
- V. Promover ante las Autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la Vía Pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso al público;
- VI. Dar atención para la integración familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, y jurídica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
- VII. En asistencia y orientación social, se prestará, consulta psicológica a familias de escasos recursos;
- VIII. En el caso de niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) llevará a cabo el procedimiento para la



- canalización a la estancia correspondiente;
- IX. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
 - X. Promover la difusión de los programas del DIFEM a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del Municipio;
 - XI. Realizar acciones de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la Vía Pública, y
 - XII. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Capítulo I

De la Educación

Artículo 312. El Ayuntamiento promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de hacer que sus hijos, hijas o pupilos cursen la educación, de tipo básico que está compuesta por tres niveles preescolares, primaria, secundaria y nivel medio superior.

Artículo 313. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio Municipal. Con el propósito de conocer y fortalecer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos a las escuelas del Municipio.

La Dirección de Educación, Cultura y Deporte desarrollará armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la Solidaridad, en la Independencia y en la Justicia.

Artículo 314. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cauce a las necesidades en infraestructura ante la autoridad competente del Estado y coadyuvará con las asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, logrando así una mejor integración de la comunidad escolar para el mejoramiento de la infraestructura educativa, buscando la vinculación activa y constante con la sociedad; para elevar la cobertura y la calidad en la educación, así como la difusión de los diferentes Programas de Gobierno para la prevención de delitos, accidentes, derechos humanos, salud, etc., en beneficio de niñas, niños, adolescentes y todos los ciudadanos.

Artículo 315. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, coadyuvará en las actividades y buen funcionamiento de las bibliotecas adscritas en el Municipio.

Artículo 316. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte orientará en todos los niveles educativos la adquisición de becas, a fin apoyar a la comunidad estudiantil en su economía, para disminuir los altos índices de deserción que se presentan en la población del Municipio.

Artículo 317. Fomentar el reconocimiento para alumnos destacados y estimular talentos en el Municipio.



Capítulo II De la Cultura

Artículo 318. La Jefatura de Cultura en coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales, a través de:

- I. Promover y difundir actividades artísticas y culturales mediante la impartición de talleres artísticos, conferencias, crónicas, organización de círculos de lectura, realización de exposiciones y otras actividades;
- II. Impulsar y apoyar la realización de festivales culturales y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural;
- III. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan participar a la ciudadanía en la realización de actividades que fortalezcan nuestra identidad Municipal, Estatal y Nacional, así como la creatividad artística en beneficio de la población en general;
- IV. Así como las demás en su ámbito y competencia estipuladas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo 319. El Ayuntamiento fomentará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio de Atenco, a través del Centro Cultural, el cual tiene como objetivo fundamental difundir y promover la cultura a través de la participación de los ciudadanos de Atenco, mediante programas artísticos que generen diferentes actividades culturales, contribuyendo así al desarrollo integral de la población y vigilando en todo momento el cumplimiento oportuno de los eventos programados en igualdad de oportunidad, para todos los atenguenses en cuanto expresiones y percepciones de las diferentes actividades culturales y artísticas.

Capítulo III Del Deporte

Artículo 320. La Jefatura de Deporte tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 321. La Jefatura de Deporte fomentará la creación, difusión, promoción, protección y conservación de actividades recreativas y deportivas en las comunidades del Municipio a través de los recursos financieros destinados para la actividad física y deportiva.

Artículo 322. La Jefatura de Deporte establecerá programas específicos para el desarrollo del deporte formativo, fomentando la participación deportiva que proporcione posibles talentos deportivos los cuales sean representantes del Municipio en eventos deportivos, con dirección futura al alto rendimiento.

Artículo 323. Es de interés público la recuperación, adecuación, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas que permitan atender las demandas de la población para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Artículo 324. Promover la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, aprovechamiento,



la infraestructura deportiva-ecológica del Municipio.

Artículo 325. Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto a la naturaleza y preservación de los recursos naturales, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Artículo 326. La Jefatura de Deporte fomentará la cultura física y el deporte con programas Federales, Estatales y Municipales para elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Capítulo IV De la Coordinación de Bibliotecas

Artículo 327. El Ayuntamiento operará las bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico hemerográfico y videográfico.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Artículo 328. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Unidad de Gobierno contará con un Titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones.

Artículo 329. Son facultades y obligaciones de la Unidad de Gobierno, las siguientes:

- I. Garantizar la paz social y la gobernabilidad dentro del Ayuntamiento y el Municipio, privilegiando el diálogo, así como el respeto a los derechos humanos;
- II. Fomentar la participación ciudadana, en el diseño de los objetivos y políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida y los niveles de bienestar en las comunidades con un buen manejo asertivo, empático y en equipo con las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales,
- III. Determinar el rumbo al que deben dirigirse las políticas de gobierno para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- IV. Dar atención a agrupaciones, organizaciones y ciudadanos que planteen cualquier problema que por su naturaleza ponga en riesgo la gobernabilidad del Municipio, favoreciendo las condiciones que permitan la construcción de consensos y acuerdos;
- V. Coadyuvar con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para la aplicación de las medidas de apremio descritas en la normatividad aplicable procedente a su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento;
- VI. Gestionar la atención ante la problemática planteada por demandantes y en su caso, convocar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, a otras instancias de Gobierno que



- tienen competencia en los problemas planteados; y
- VII. Contribuir en todo tiempo al fomento de la ciudadanía integral, a su participación y organización responsable, a la preservación de la cohesión social, a la unidad del municipio y al fortalecimiento de las instituciones.

Artículo 330. Dentro de las atribuciones de la Unidad de Gobierno está la de tener conocimiento pleno de las actividades y/o eventos que se realicen por las diferentes áreas de la administración municipal, especialmente de aquellas en las que el Presidente Municipal tenga presencia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 331. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el Municipio de Atenco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 332. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Todas las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Capítulo II De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 333. Los Derechos de las personas, son fundamentales del orden político y la paz social en el municipio.

Artículo 334. En el municipio todos los individuos son iguales y tienen las obligaciones, derechos, garantías que establecen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal

Artículo 335. Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, permanente, con personalidad jurídica y autonomía propia, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas y conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dando seguimiento a sus recomendaciones, acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o Servidor Público, cometidas en su ámbito territorial otorgando las asesorías



correspondientes. Asimismo, dará cumplimiento a los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, supervisión a galeras y comandancias Municipales y verificación hospitalaria entre otros.

Artículo 336. La dignidad de la Persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, y el respeto a la Ley de los derechos a los demás son fundamentos del Orden Político y la Paz Social en el Municipio.

Artículo 337. El Ayuntamiento elegirá al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mediante convocatoria abierta, la cual, se emitirá sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento del nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años, de los aspirantes que participen en dicha convocatoria se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada ésta, el Cabildo designará por mayoría.

Artículo 338. El incumplimiento en la emisión de la convocatoria de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal.

Artículo 339. Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área del Ayuntamiento.

Artículo 340. El Defensor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio, o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio;
- III. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión al momento de asumir sus funciones en la Defensoría;
- IV. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos;
- V. Tener más de 23 años al momento de su designación, y
- VI. Gozar de buena fama Pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

Artículo 341. El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones, y
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 342. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitaduría.
- II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa o cualquier Autoridad o servidor público que resida en el Municipio de Atenco.



- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan.
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las Autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión estatal de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal.
- VI. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, especialmente a los cuerpos de policía y tránsito mediante cursos de capacitación y actualización.
- VIII. Fortalecer el respeto a los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales, ciudadanos y organizaciones sociales.
- IX. Asesorar a personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales.
- X. Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo las disposiciones legales aplicables.
- XI. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- XII. Organizar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos.
- XIII. Supervisar la comandancia y cárceles Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.
- XIV. Informar anualmente sobre sus actividades al cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 343. Son derechos y obligaciones de la ciudadanía que radique en el territorio Municipal los siguientes:

a) DERECHOS:

- I. Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo;
- II. Recibir información transparente y suficiente sobre el estado y la actividad de los asuntos pendientes que hayan tramitado en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- III. Ser requerido para comparecer sólo cuando así esté previsto en la norma, realizar cita informando objeto, lugar, fecha, hora de la misma y los efectos de no atenderla;
- IV. Obtener respuesta completa a su solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, a recibir asesoría respecto a la afirmativa ficta;
- V. Conocer la identidad de las Autoridades bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento;
- VI. Ser escuchado, en el trámite que haya interpuesto en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como se le sean resueltas sus dudas y ser atendido en los términos de las Leyes u ordenamientos;
- VII. Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la



salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la emisión de algún delito;

- VIII. Que sea respetada su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones bajo el principio de legalidad; en caso de la existencia de algún mandamiento, hacerlo de su conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado;
- IX. Disfrutar y gozar por igual de los derechos humanos y las garantías individuales que otorgan la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos en el Estado Mexicano, y
- X. La protección de sus datos personales.

b) OBLIGACIONES:

- I. Respetar los Derechos de Terceros;
- II. Respetar las normas y Leyes establecidas para convivir en sociedad;
- III. No cometer acciones que perjudiquen directamente o indirectamente los Derechos de los ciudadanos que radiquen en el territorio Municipal ni en ningún otro territorio, y
- IV. No cometer actos de vandalismo en los espacios públicos del Municipio.

Capítulo III

De los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 344. Los adultos mayores gozan en igualdad de condiciones, de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Con fundamento en lo anterior:

- I. En el Municipio de Atenco, las Autoridades Municipales tienen obligaciones diversas entre las que sobresale, organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Simplificar trámites administrativos, proporcionándoles información y asesoría para que los puedan realizar.; Fomentar su participación en el debate público; motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- III. Fomentar su participación en el debate público, motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- IV. Promover la creación de programas integrales y asistenciales, impulsar su acceso en programas educativos y de formación, con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia;
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, fomentando la cultura de respeto, solidaridad y dignificación, y
- VI. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público, integrándolos a los programas y actividades de las Casas para la Tercera Edad.



Capítulo IV

De los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 345. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Administrativo del Estado de México, los Municipios deben contribuir en la preservación de los derechos de las personas con discapacidad, por tal motivo en el Municipio de Atenco tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II. Tomarlos en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos, absteniéndose de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando porque las Autoridades e instituciones Públicas respeten sus derechos, erradicando costumbres y prácticas que constituyan discriminación;
- III. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas, tecnologías de información, comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público;
- IV. Profesionalizar a los servidores públicos para que trabajen con personas con discapacidad, generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte, y
- V. Promover la creación de programas integrales que les permitan desarrollarse y ser autosuficientes, otorgándoles acceso a capacitación con las instancias que tienen convenios con el Municipio.

Capítulo V

De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes

Artículo 346. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es competente de la Dirección, atender al grupo de niñas, niños y adolescentes, éste grupo que es fundamental para la sociedad, por su falta de madurez física y mental, debe recibir protección, cuidados y asistencia especial, por ello, es menester que las acciones y disposiciones normativas Municipales se fortalezcan observando su interés superior, para tal efecto:

- I. El Ayuntamiento de Atenco instrumentará acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promoverá y facilitará el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su participación en los asuntos que les conciernen, promoviendo información suficiente, adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- III. Protegerá y atenderá cuando se encuentren en situación de calle, favoreciendo su empatía con las Autoridades Municipales y estatales, estableciendo canales que propicien su participación en la vida social y política del Municipio, y
- IV. Las Autoridades Municipales establecerán las medidas preventivas apropiadas para



proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación.

Artículo 347. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos; alimentados y tratados con amor;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión, costumbres de sus padres y/o abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. A la asistencia médica;
- VIII. Al libre pensamiento y expresión;
- IX. A la protección física, mental y sentimental;
- X. A una vida sana ajena a las sustancias y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables, y
- XI. A recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 348. Son obligaciones de las unidades administrativas del ayuntamiento, asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarnos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 349. El Ayuntamiento contará con la Preceptoría de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las Autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 350. La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

Artículo 351. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la Ley, durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 352. Toda niña y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

Artículo 353. En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

Artículo 354. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en



circunstancias excepcionales.

Artículo 355. Previa la tramitación de proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador percibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 356. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, y mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no exceda de 4 horas con una amonestación.

Artículo 357. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 358. Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Artículo 359. Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 360. Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Artículo 361. Por cuanto hace a la prevención de conductas antisociales con menores de edad, el Ayuntamiento a través de las instituciones correspondientes y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco, Estado de México, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia en el marco del Libro Quinto, Título I. de la Prevención Social De La Violencia y de la Delincuencia para Personas Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como, combatir causas y factores que las generan.

Para llevar a cabo el anterior proceso de adición al Bando Municipal en el rubro de menores que



cometan faltas administrativas, deberán de contar con un proyecto legislativo que contenga al menos los anteriores postulados, con el objeto de no dejar a la deriva la estructura de condición de persona de los menores de edad en desarrollo, debiendo velar siempre que éstos requieran mayor orientación y mayor atención.

Capítulo VI

De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad

Artículo 362. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen el fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias.

Artículo 363. En el Municipio de Atenco se combatirá la discriminación implementando en su normativa, estrategias definidas que impacten en los diversos ámbitos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas, salvaguardando y promoviendo el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de nuestro Municipio.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo

Artículo 364. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 365. La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que este Bando señala.

Artículo 366. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de seguridad ciudadana realizará actividades



operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Artículo 367. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que podrán establecerse instancias paramunicipales temporales o permanentes, con apego a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales correspondientes; en el caso de zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los Municipios. Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 368. En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se constituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que preside el Presidente Municipal; con funciones para combatir las causas que generan la Comisión de Delitos y Conductas Antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

Las atribuciones del Consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 369. Dentro del territorio Municipal la prestación del servicio de seguridad Pública compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública.

Que los artículos 5 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Ayuntamientos podrán coordinarse con las Autoridades Estatales o en su caso, con las Autoridades Federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos Municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la secretaria de Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 370. La Dirección de Seguridad Pública se integra y regirá conforme al Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 371. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la II Sesión Extraordinaria adoptó en el segundo punto denominado "AGENDA POLICIAL" el ACUERDO 05/II-SE/2012, que para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada.

En tanto se implementa la reforma legal, los Gobiernos de los Estados se comprometan a promover entre los Gobiernos Municipales la firma de convenios de colaboración para la designación de los mandos Municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de Gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 372. El mando de la Dirección de Seguridad Pública se ejercerá por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y por quien éstos acuerden por escrito.

Artículo 373. Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;



- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública;
- IV. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- V. La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 374. El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 375. Con el objeto de la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública se apegue a los principios constitucionales de legalidad, disciplina, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con dedicación, honor y disciplina a la población Municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la Autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del Municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las Leyes o Reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la Autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.



El incumplimiento de los deberes que establece este Artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por las Leyes respectivas y Reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública, el cual será sancionado a través de la Comisión de Honor y Justicia. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 376. La Dirección de Seguridad Pública, designará a un integrante vocal a la Comisión de Honor y Justicia, para dar seguimiento a las medidas disciplinarias en contra de los policías adscritos a esta Dirección.

Artículo 377. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Artículo 378. La Comisión de Honor y Justicia, está integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. El Director Jurídico, quien fungirá como secretario y contará con voz y voto;
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Dos vocales.

Artículo 379. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 380. La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 381. Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes, valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación del Estado de México cuando los servicios comprendan varias entidades federativas y del Ayuntamiento cuando los servicios se presten sólo en el territorio Municipal.

Artículo 382. Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen se registrarán en lo conducente, por las normas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad del Estado de México, su Reglamento, este Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y los demás ordenamientos aplicables, que se establecen para las instituciones de Seguridad Pública, incluyendo los principios de actuación, desempeño y la obligación de aportar datos para el registro de su personal, equipo y en general, proporcionar la información estadística sobre la delincuencia que le solicite la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 383. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio Municipal coadyvarán con las Autoridades y el cuerpo de seguridad ciudadana en situaciones de urgencia, de



desastres naturales o cuando así lo solicite la Autoridad Municipal competente. Los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las facultades que corresponden a las Autoridades de seguridad ciudadana Municipal.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 384. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano colegiado, actor fundamental para el logro del buen Gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia dentro de su competencia, los cuales tendrán por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad Pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Inter-Municipal; de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Todo lo no previsto en el presente capítulo será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

Artículo 385. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración Municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

Artículo 386. El Consejo Municipal de Seguridad Pública para el desahogo de los asuntos de su competencia integrará las siguientes comisiones:

1. Unidad de Atención a Víctimas del Delito.
2. Prevención de delitos.
3. Comisión de Honor y Justicia.
4. Las demás que determine

Artículo 387. El Consejo Municipal de Seguridad Pública está integrado por:

A). Mesa Directiva.

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. La Secretaria del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B). Consejeros.

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Titular de la Unidad de Gobierno;



- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

C). Invitados Permanentes.

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - II. Un representante de la Policía Federal;
 - III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
 - IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
 - V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.
- Quienes tendrán derecho a voz.

D). Invitados Especiales.

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
 - II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
 - III. Los demás servidores públicos Municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.
- Quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 388. Para tal efecto se crea la Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables. El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa Municipal.

Artículo 389. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad Pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante



del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 390. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del Municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión Pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, y
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 391. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad Pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad del Estado de México para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia,



- coadyuvando con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza Municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
 - XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad Pública y del Consejo Municipal;
 - XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad Pública, la prevención social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana;
 - XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
 - XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Capítulo III De Protección Civil

Artículo 392. La Autoridad Municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

Artículo 393. Para la aplicación de la Política Pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal capacitado y asesoría jurídica, quienes podrán iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las Leyes aplicables de la materia.

Artículo 394. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los Servicios Públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados. De igual forma el Sistema Municipal vinculará y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

Artículo 395. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas, y



V. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 396. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 397. La Dirección de Protección Civil, como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 398. La Dirección de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica prehospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios del Área conurbada se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 399. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica prehospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 400. El servicio de atención médica prehospitalaria de la Dirección de Protección, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los Servicios de Salud, Atención Pre hospitalaria de las Urgencia Médicas, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

Artículo 401. Los servicios de atención médica prehospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

Artículo 402. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 403. El Servicio Municipal contra incendios prestado a través del H. Cuerpo de Bomberos, se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

Artículo 404. El H. Cuerpo de Bomberos, depende de la Dirección de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las



emergencias cotidianas.

Artículo 405. El H. Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control de todo tipo de riesgo y/o contingencias que por cualquier motivo se susciten en el territorio Municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones; así mismo verificar a las unidades móviles, expendedoras y/o repartidoras de gas L.P. en su modalidad de cilindros portátiles y auto tanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención prehospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. El personal del H. Cuerpo de Bomberos Municipal podrá ingresar a todo inmueble de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicio, en el que se presente situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble, y
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, y la Dirección de Protección Civil.

Artículo 406. El personal del H. Cuerpo de Bomberos se regirá por el Reglamento Interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la Autoridad Municipal de Protección Civil.

Artículo 407. La Dirección de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 408. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 409. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el



Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 410. El Sistema Municipal de Protección Civil definirá la política Municipal conforme al Atlas de Riesgos con el que cuenta el Municipio, para que de manera conjunta y coordinada con la población en general, desarrollen y ejecuten programas y acciones que tengan como resultado la seguridad de los habitantes, sus bienes y el entorno donde viven.

Artículo 411. La Dirección de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad que le confiere y estipula el Reglamento de Protección Civil del Municipio.

Así mismo, el H. Ayuntamiento a través de las dependencias, en el ámbito de sus competencias, tiene por objeto la protección a los animales domésticos, silvestres que no sean nocivos al hombre o silvestres que sean mantenidos en cautiverio, de cualquier acción que atente el bienestar de éstos, a través de programas y campañas con base en las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Es responsabilidad del propietario vigilar, proteger y proporcionar los cuidados higiénico-saludables.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I De la Oficialía Mediadora - Conciliadora

Artículo 412. Se entiende por conciliación, al acto por el cual las partes solucionen sus diferencias y a la actividad que sirve para apoyar a los contendientes a encontrar el derecho que deben regular sus relaciones jurídicas.

Artículo 413. El Oficial Mediador-Conciliador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social y política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, y



- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras Autoridades.

Artículo 414. No puede el Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal, y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras Autoridades.

Artículo 415. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora - Conciliadora de su Municipio.

Capítulo II De la Oficialía Calificadora

Artículo 416. El Oficial Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal y Síndico Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 417. Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quién delegará la facultad en el Oficial Calificador. En ausencia de éste lo será el Síndico Municipal, siendo el Presidente el único que tiene la facultad para condonar o reducir las mismas.

Artículo 418. El Oficial Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Municipal.



Artículo 419. La oficina del Oficial Calificador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

Artículo 420. No es facultad del Oficial Calificador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras Autoridades.

Artículo 421. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Calificadora de su Municipio.

Capítulo III De las Medidas de Apremio

Artículo 422. La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión;
- V. Clausura;
- VI. Arresto administrativo;
- VII. Reparación del daño, y
- VIII. Las demás que establece la legislación aplicable.

El apercibimiento, reside en una llamada de atención por cualquier Autoridad Municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

La amonestación, es una sanción que la Autoridad Municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

La suspensión, es el acto de Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitiva las garantías establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general



La clausura, es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio de Atenco.

La reparación del daño, es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho en agravio de otro.

Capítulo IV De las Medidas Preventivas

Artículo 423. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de éstos últimos, los órganos competentes de la administración Municipal podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento administrativo respectivo, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía Pública.

Artículo 424. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo V De las Restricciones

Artículo 425. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio:

- I. Pernocte en la Vía Pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;



- II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común;
- V. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos;
- VI. Ofenda, moleste, agreda y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la Vía Pública o en su domicilio particular;
- VII. Abandone animales en la Vía Pública debiendo hacerse cargo de su manutención hasta ser adoptado por otra persona.
- VIII. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal para su debida recaudación;
- IX. Participe en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;
- X. Quien circule en bicicleta, triciclo de comercio, motocicletas, patinetas o cualquier otro tipo de vehículo, en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas y jardines públicos aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes, obstruyendo la afluencia peatonal;
- XI. Quien se inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- XII. Desperdicie o tire agua potable;
- XIII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;
- XIV. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas Municipales;
- XV. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso emitido por la Autoridad Municipal competente;
- XVI. Realizar eventos de carácter social y fiestas particulares en las que se obstruya la vía pública sin previa autorización de las Autoridades Auxiliares de la comunidad, pueblo colonia o caserío;
- XVII. Realizar juegos de azar o eventos clandestinos en la vía pública;
- XVIII. Quien se dirija con una acción física o verbal, de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones, interfiera u obstruya cualquier acción policial a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;
- XIX. Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- XX. Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común, sin la autorización Municipal;
- XXI. Estacionar vehículos automotores o sus componentes cuando con ello cause molestias y se afecte la propiedad o derechos de terceros, en lugares prohibidos



- o dejarlos abandonados en la Vía Pública por más de cinco horas. Estacionar vehículos automotores que obstruyan la vialidad, afecten la visibilidad de los transeúntes o de los vehículos que circulen sobre las Vías Públicas. Así mismo los vehículos automotores de carga que se estacionen frente a la propiedad privada por obstaculizar el paso de los transeúntes;
- XXII. Pegar, pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfono, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público, Federal, Estatal y Municipal, ya que el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase con base a las Leyes de la Materia y podrá retirar, despegar, quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado;
- XXIII. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que un término de 24 horas retire la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento;
- XXIV. Colocar mantas de propaganda de carácter comercial, de cualquier tipo que invadan o que atraviesen la vía Pública, que cubran fachadas de edificios públicos, que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XXV. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del Servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con sus Sistema de Recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo;
- XXVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto, combustible en la vía Pública, aún dentro de los domicilios particulares;
- XXVII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Autoridad estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento, en todo caso se realizará por parte de los pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXVIII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley de Armas y la Ley Federal de Armas y explosivos de su reglamentación Estatal;
- XXIX. Vender artículos pirotécnicos cerca de Centros Escolares, religiosos, centros recreativos y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo la población;
- XXX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización de Autoridad Municipal;
- XXXI. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la Vía Pública;
- XXXII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la Vía Pública, y
- XXXIII. Incite a menores de edad a embriagarse y cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atente contra su salud.



Capítulo VI De las Infracciones

Artículo 426. Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 427. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causas de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, remitiéndolos al Oficial Calificador o a la Autoridad que competa, según sea el caso.

Artículo 428. Las infracciones a las que se refiere el Artículo 393 del presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 40 días de Salario Mínimo General Vigente; si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante la multa no excederá de un Salario Mínimo General Vigente;
- III. Decomiso de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos;
- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización Municipal y en su caso demolición de construcciones en términos de la Ley de Asentamientos Humanos;
- V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento;
- VI. Arresto de hasta 36 horas, según la gravedad de la falta cometida, conmutable según sea el caso por una multa económica que no rebase los 40 días de Salario Mínimo General Vigente, y
- VII. Pago al Erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 429. La amonestación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones.

Artículo 430. La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 431. Para la aplicación de las multas se tomará como base el Salario Mínimo General Vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.
- IV. La Reincidencia, si la hubiere.

Artículo 432. El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por



la Autoridad Municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales Municipales.

Artículo 433. La suspensión es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales Municipales.

Artículo 434. La clausura es la acción provisional que tiene a bien determinar el Ayuntamiento en contra de quien cometa actos y omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento Municipal.

Artículo 435. La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter Municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 436. La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 437. La verificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará el Oficial Calificador, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 438. Para la aplicación de las multas se tomará como base el Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 439. Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente:

- I. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a comunidades, colonias o caseríos del Municipio de Atenco;
- II. Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales, tratándose de establecimientos comerciales. De haber reincidencia se procederá también a su clausura;
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de carácter social sin causa justificada;
- IV. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- VI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado; y
- VII. Los usuarios o propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes Municipales y no haya realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.

Artículo 440. Se impondrá de 6 a 36 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 40 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:



- I. Se sorprenda depositando basura, cualquier material o sustancia tóxica en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- II. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros;
- III. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de Bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía Pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común;
- VI. Quien Inhale, inyecte, fume o consuma en vía Pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- VII. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos;
- VIII. Realizar juegos de azar o eventos clandestinos en la vía Pública;
- IX. Quien se dirija con una acción física o verbal, de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones, interfiera u obstruya cualquier acción policial a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;
- X. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía Pública;
- XI. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía Pública;
- XII. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud, y
- XIII. Alterar el orden público.

Artículo 441. Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 40 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Utilice amplificadores cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y con ello cause molestias a vecinos o habitantes;
- II. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del Servicio Público de agua potable y que haga mal uso de este servicio;
- III. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes, y
- V. A las personas que retiren, obstruyan, rompan o dañen las cadenas o plumas de acceso colocadas como medida preventiva en zonas escolares, se le impondrá una sanción de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente y/o de 12 a 24 horas de arresto administrativo.

Artículo 442. Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de



Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Fume en las oficinas públicas, o en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;
- II. Siendo usuario de un Servicio Público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que se lo requiera;
- IV. Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden;
- V. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal, y
- VI. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el Ayuntamiento podrá clausurar los giros comerciales a que hace referencia el presente Artículo, conforme al Reglamento de la materia.

Artículo 443. Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 20 días de Salario Mínimo General Vigente y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos de su propiedad, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

Artículo 444. Se impondrá multa de 5 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 445. Se impondrá multa de 5 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 446. Se impondrá multa de 20 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente, a quienes:

- I. Destruyan banquetas y pavimentación sin autorización Municipal y peguen propaganda en los monumentos públicos, o lugares prohibidos por este Bando;
- II. Tire agua lavando vehículos automotores en la vía Pública, y
- III. A quien destruya señalamientos públicos o de tránsito.

Artículo 447. Se impondrá multa de 20 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población estratégico del Municipio.

Esta sanción será independiente de las que señale el Código Administrativo del Estado de México en su libro Quinto en vigor.

Artículo 448. Se sancionará con multa de 20 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y se



determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la Vía Pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva, y
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 449. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

Artículo 450. Se impondrá multa de 5 a 20 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos;
- II. Coloque topes, vibradores, barreras, alfiles concretos, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- III. Pegue anuncios, haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- IV. Estacione cualquier vehículo en la banquetta, plaza pública, jardín o camellón, caso en el que la Autoridad Municipal podrá retirarlo con cargo al infractor, y
- V. Se niegue a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

Artículo 451. Se impondrá multa de 5 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 452. Se impondrá multa de 20 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley y/o realice los siguientes actos.

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Almacene, fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población;
En caso de reincidencia y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
- IV. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente, y
- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 453. Se impondrá multa de 10 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, al que preste un Servicio Público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 454. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de



servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

Artículo 455. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 456. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 457. Se impondrá multa de 50 días de Salario Mínimo General Vigente, clausura y cancelación de la licencia a quien infrinja lo previsto en las hipótesis del Artículo 224 del presente Bando, igualmente se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 458. Si el infractor fuese jornalero, obrero o pertenezca a grupos étnicos sólo se le sancionará con multa de un día de Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 459. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Pública Municipal.

Capítulo VIII

De los Recursos Administrativos

Artículo 460. Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por parte de los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 461. El Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de Autoridad.

Artículo 462. La interposición del Recurso de inconformidad podrá suspender la interposición del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 463. El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El Acto Impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;



- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustentan la impugnación del recurrente, y
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso: el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) El documento en el que se consten el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 464. Si el Recurso interpuesto está dentro del término de la Ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este Artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención el Recurso se desechará de plano. En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que el recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la Autoridad Municipal.

Artículo 465. Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que interpone el recurso.

Artículo 466. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en el lugar visible de las oficinas Municipales.

Artículo 467. Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 468. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

Capítulo IX De la Dirección Jurídica

Artículo 469. La Dirección Jurídica es una dependencia del H. Ayuntamiento encargada de brindar asesoría y representación bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía tanto al Presidente Municipal electo como a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, para lograr estricto apego al marco jurídico que rige el actuar de las Autoridades y con estricto apego a los derechos de los ciudadanos.

Artículo 470. La Dirección Jurídica tiene las siguientes funciones:



- I. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente Municipal así lo requiera en asuntos que intervengan una o varias Dependencias y en su caso Entidades o poderes;
- II. Dar una opinión técnico -jurídica, cuando así se le requiera, sobre los proyectos de convenios, acuerdos, Reglamentos y demás documentos jurídicos que se sometan a consideración del Cabildo, del Presidente Municipal o de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Resolver las consultas que le sean planteadas por el Presidente Municipal o las Dependencias o incluso ejercer la facultad de atracción de asuntos que se encuentren dentro de su actuación, para que los actos administrativos de las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con la normatividad legal vigente en el Municipio, y
- IV. Representar legalmente al Ayuntamiento y sus unidades administrativas en términos de las facultades que se le otorguen, ante los tribunales estatales, federales, organismos autónomos, órganos contenciosos administrativos y Autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole en los cuales sea parte derivado el Municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 471. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 108 repunta como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios, empleados y, en general a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal, quienes son responsables por faltas administrativas como consecuencia de su actuar ilícito o indebido en su función Pública.

La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal.

Artículo 472. Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y estarán sujetos a las responsabilidades, administrativas, civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un Servicio Público.

Artículo 473. Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros mencionados en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá la administración exigir de sus Autoridades, Servidores Públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia grave, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el Servicio Público haya sido concesionado será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para el efecto de este Artículo.

Artículo 474. Las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, así como los procedimientos y Autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones serán las que



señalan las Leyes en la materia, las cuales deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Bando entrará en vigor el día 05 de febrero del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Bando serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio, Cabecera Municipal, Delegaciones, Pueblos, Colonias, Sectores y Ejidos del Municipio de Atenco, Estado de México.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Salvador Atenco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, firmando al calce los que en su aprobación intervinieron.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional, Profesor Porfirio Hugo Reyes Núñez, Rúbrica; Síndico Municipal, Profesora Brígida Miranda Hita, Rúbrica; Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Ma. Patricia Margarita Téllez Maciel; Primer Regidor C. Arturo Cortés Rojas, Rúbrica; Segunda Regidora, C. Rocío López Gascón, Rúbrica; Tercer Regidor, Pablo Mendoza Hernández, Rúbrica; Cuarta Regidora, C. Blanca Erika Nopaltitla Casarreal, Rúbrica; Quinto Regidor, C. Vicente Benjamín Olivares Reyes, Rubrica; Sexta Regidora, Janeth Zambrano Moya, Rúbrica; Séptimo Regidor, Lic. José Constancio Calderón Solórzano, Rúbrica; Octavo Regidor, C. José Luis Jiménez Pacheco, Rúbrica; Novena Regidora, María Elena Nopaltitla Ruiz, Rúbrica; Décimo Regidor, Miguel Sánchez Salmerón.



**Ayuntamiento de Atenco,
Estado de México 2019-2021**

Profesor Porfirio Hugo Reyes Núñez
Presidente Municipal Constitucional

Profesora Brígida Miranda Hita
Síndico Municipal

C. Arturo Cortés Rojas

Primer Regidor

C. Rocío López Gascón

Segunda Regidora

Profesor Pablo Mendoza Hernández

Tercer Regidor

C. Blanca Erika Nopaltitla Casarreal

Cuarta Regidora

C. Vicente Benjamín Olivares Reyes

Quinto Regidor

C. Janeth Zambrano Moya

Sexta Regidora

Lic. José Constancio Calderón Solórzano

Séptimo Regidor

C. José Luis Jiménez Pacheco

Octavo Regidor

C. María Elena Nopaltitla Ruiz

Novena Regidora

C. Miguel Sánchez Salmerón

Décimo Regidor

Lic. Ma. Patricia Margarita Téllez Maciel
Secretaria del Ayuntamiento



